

ACTA N°112-2026

ACTA NÚMERO CIENTO DOCE DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE NANDAYURE, VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS A LAS DIECISIETE HORAS.

MIEMBROS PRESENTES:

Señora Karla Tatiana Baltodano Sequeira	Presidente Municipal
Señor Pedro Andrés Mesén Fernández	Vicepresidente Municipal
Señor Johan Talí Salinas Rosales	Regidor Propietario
Señora Elsa Gabriela Torres Montiel	Regidora Propietaria
Señora Georgina Odilia Quesada Brenes	Regidora Propietaria
Señora Nuria Reyes Quirós	Regidora Suplente
Señor Wagner Borbón Cambronero	Regidor Suplente
Señora Yoselyn Tatiana Cambronero Mora	Regidora Suplente
Señora Mauren Vanessa Rodríguez Cruz	Regidora Suplente
Señora Irene Sofía Fajardo Sequeira	Síndica Propietaria
Señor Juan Bautista Gómez Fonseca	Síndico Propietario
Señor Carlos Antonio Cortés Cordero	Síndico Propietario
Señor Álvaro Alvarado Enríquez	Síndico Suplente
Señora Milagro González Ramírez	Síndica Suplente (En ejercicio)
Señora Mery James Batista Castro	Síndica Suplente
Señor Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez	Alcalde Municipal
Señorita Kenia Morales Estrada	Secretaria a.i Concejo Municipal

AUSENTES:

Señor Carlos Morera Peralta	Regidor Suplente
Señorita Yeimy Dayeli Contreras Artavia	Síndica Propietaria
Señor Rubén Alexis Palma Bermúdez	Síndico Propietario
Señora Adriana Quirós Solís	Síndica Propietaria
Señor Marco Stíven Cortés Castillo	Síndico Suplente
Señora Graciela Alvarado Navarro	Síndica Suplente
Señor José Ángel López Vásquez	Síndico Suplente

OTROS ASISTENTES:

Miguel Diaz Cruz	602390393
Alfonso Salinas Marchena	502240758

Comprobado el quórum se inicia la sesión presidida por la Presidente Municipal la señora Karla Tatiana Baltodano Sequeira, y con base en el siguiente orden del día:

Artículo I.

- Orden del día

Artículo II.

- Audiencias y juramentaciones

Artículo III.

- Lectura y aprobación actas anteriores:

Artículo IV

- Lectura de Correspondencia y acuerdos

Artículo V.

- Informes de Comisiones y del señor Alcalde Municipal

Artículo VI.

- Asuntos Varios

Artículo VII.

- Espacio para Síndicos

Artículo VIII.

- Control de Acuerdos

Artículo IX.

- Mociones de los Regidores y del señor Alcalde Municipal

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, buenas tardes, estimados compañeros, público que nos está este el día de hoy acá presente y seguidores de las redes sociales vamos a dar inicio a la sesión ordinaria 112-2026 al ser las 5:15 de hoy 22 de junio del 2026 y a partir de este momento, primeramente, vamos a pedirle al compañero Carlos Cortés si nos ayuda con la oración. *Fin de la intervención*-----

Oración a cargo del Señor Carlos Cortes Cordero.**ARTICULO I****Orden del día**

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, vamos a proceder a la conformación, a confirmar este la participación. El quórum por parte de los regidores para el día de hoy, contamos con los regidores votantes, Pedro Andrés Mesen Fernández, Georgina Quesada Brenes, Elsa Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales, Karla Baltodano Sequeira, cinco regidores propietarios. Vamos a proceder a la comprobación del quórum con la participación de cinco regidores, queda comprobado el quórum. A partir de este momento compañeros, voy a someter a votación el orden del día. Orden del día, sesión ordinaria, número 112 a celebrarse hoy 22 de junio del 2026 en el artículo I orden del día en el artículo II, audiencias y juramentaciones para el día de hoy no hay audiencias, pero tenemos la juramentación de tres nuevos miembros de la Junta de educación de la Escuela de Puerto San Pablo, en sustitución de dos este miembros en el artículo III, lectura y aprobación de actas anteriores, vamos a someter a votación la aprobación del acta extraordinaria 51-2026 y el acta ordinaria 105-2026. En el artículo IV lectura de correspondencia y acuerdos, en el artículo V, informe de comisión y el señor alcalde municipal, en el artículo VI asuntos varios, en el artículo VII el espacio de los síndicos, en el artículo VIII control de acuerdos y en el artículo IX, emociones de los regidores y el señor alcalde municipal, compañeros a partir de este momento

o no sé si tienen alguna consulta o desean indicar algo sobre el orden del día; voy a someterlo a votación, entonces, a partir de ese momento, compañeros aprobado por cinco votos y queda definitivamente aprobado por cinco votos. *Fin del artículo I-----*

ARTICULO II

Audiencias y juramentaciones

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, en el artículo 2, audiencias y juramentaciones vamos a pedirle a los dos miembros de la Junta de Educación de la Escuela de Puerto San Pablo.

Juramentación de la Junta Administrativo Liceo Los Ángeles

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, pasar al frente hacia la Cámara juntos sí por favor sírvanse levantar su mano derecha.

“Juráis a Dios y prometéis a la Patria observar y defender la Constitución y las leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino.”

Los Miembros de la Junta de Educación de la Escuela de Puerto San Pablo, responden, Sí juro. *“Sí así lo hicieres, Dios los ayude y si no él y la Patria os los demanden”*, quedan debidamente juramentados.

La Srta. Kenia Morales Estrada, comenta, Ok los nombres serían Miguel Díaz Cruz de cédula 602390393 y Alfonso Salinas Marchena, número de cédula 502240758.

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, compañeros a razón de que estamos este verificando un documento, voy a someter a votación si están de acuerdo en que hagamos un pequeño receso hasta por 10 minutos aprobado el receso. *Fin del artículo II---*

ARTICULO III

Lectura y aprobación actas anteriores

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, vamos a proceder con la sesión compañeros y en el artículo III tenemos lo que es la lectura y aprobación de actas anteriores y para el día de hoy vamos a someter a votación en acta extraordinaria 51-2026 y el acta ordinaria 105-2026. A partir de este momento voy a someter a votación la aprobación del acta extraordinaria 051-2026, por lo que voy a dar un espacio por si quieren dirigirse en razón a esta acta, vamos a darle la palabra a la compañera Elsa.

La Reg. Elsa Torres Montiel, comenta, buenas tardes, compañeros. gracias, señora presidenta en la aclaración es porque el compañero José Ángel López Vázquez aparece en presentes y ausentes. Él estuvo en los presentes entonces que lo eliminan del de los ausentes. Esa es la aclaración nada más.

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, muchas gracias, señora regidora. A partir de este momento, entonces compañeros voy a someter a votación. Si ustedes están de acuerdo. La aprobación del acta extraordinaria 51-2026 solicitándole al asistente de secretaria, a la secretaria, ahí antes de que se realice la impresión que se corrija y se lea

correctamente que el señor José Ángel López Vázquez sí estuvo presente en el acto de la sesión extraordinaria 51-2026 lo someto a votación compañeros, aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobada por cinco votos positivos. A partir de ese momento voy a someter la aprobación, el acta ordinaria 105-2026, aprobada por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobada por cinco votos positivos. *Fin del artículo III.*-----

ARTICULO IV

Lectura de Correspondencias y acuerdos

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, presidente Municipal, indica, siguiendo con el orden del día en el artículo cuatro, lectura de correspondencia y acuerdos. *Fin de la intervención*-----

Comentarios de la Correspondencia N°1

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, es el oficio AIMMN 0992026 del 12 de junio retomamos la correspondencia de la sesión extraordinaria 111-2026, esto era en razón a una réplica sobre el acuerdo tomado por este Concejo Municipal en relación a la advertencia número tres ADVAIM2026 sobre el servicio de agua potable y la gestión del acueducto municipal eso había sido indicado por el señor auditor interno de la Municipalidad de Nandayure, el licenciado Jorge Alfredo Pérez Villarreal a razón de esta réplica voy a darle la palabra a mi compañero Pedro Mesen.

El Reg. Pedro Mesen Fernández vicepresidente municipal, comenta, sí, gracias, Karla yo sí quisiera aclarar algo más que todo para que quede en evidencia para la población nosotros somos un órgano colegiado, el cual podemos deliberar y pues tomar decisiones hay veces acertadas o hay veces erróneas. Lo que sí me preocupa un poco es que seamos en cierta forma estar presionados por tomar decisiones diferentes a las que nosotros pensamos, eso sí, me preocupa, porque el señor auditor de no satisficimos las pretensiones de él con las decisiones que tomamos cuando incluimos que nosotros ya y hemos hecho todo lo que se pueda para el acueducto, hemos aprobado modificaciones se ha estado ahí con todo lo que han necesitado, no la culpa de quién es esto oye, tendríamos que echarle culpa a Dios que nos mandó agua; o sea, no se puede hacer más humanamente posible la administración hace lo que puede hacer, haciendo un pozo que creo que toda la población la tiene, entonces creo que darle más alas a este asunto podría hasta tal vez implicar como te digo hasta una posible coadministración porque nosotros, como le digo, nosotros somos un órgano que podemos deliberar, acertado o no, pero es la decisión que nosotros tomamos y me preocupa mucho que el señor auditor quiera vernos de una forma negativo de que no estamos aprobando lo que él quiera. Acá hay una de las partes que me preocupa también donde él habla de bueno, creo que hacen otra correspondencia, más bien pero que él habla de en esa también de que la señora presidenta toma las decisiones y nosotros todo lo votamos, o sea, nosotros aquí no somos garrobos, venimos nada más a mover la cabeza lo que pasa es que nosotros somos un Concejo muy unido, nosotros no tenemos que venir aquí a pegar cuatro gritos ni a estar peleando entre todos nosotros, normalmente siempre antes de las sesiones

conversamos, vemos algunas cosas, la señora presidenta nos escribe algunos en su momento, tal vez es lo que más tengamos, conocimiento de uno o de otro tema, se toman las decisiones en conjunto, entonces vuelvo y repito, si el señor Auditor lo que está esperando es que nosotros hagamos caso a no la advertencia porque claramente son bienvenidas y tenemos que verlas, pero si él lo que quiere es que nosotros tomemos las decisiones, como él las crea pertinentes o que vengamos aquí a pelear y a pegar cuatro gritos y por una discusión que no tiene sentido yo creo que, eso sí, para que la población no tenga entendido, nosotros no lo vamos a hacer. No es la forma ni el perfil de nosotros y como les digo, estén tranquilos que aquí las decisiones no las toma solo la presidenta las tomamos todos, todos somos participativos, pero que no entremos aquí en conflictos o en pleitos no significa que no estemos haciendo nuestro trabajo, entonces compañeros, a mí me parece que debemos mantenernos en la posición de que ya nosotros contestamos que es nuestro criterio y pues ya dice el señor auditor, no le parece nuestro criterio y tiene que hacer una elevación superior, pues que la haga, pero el criterio de nosotros ya está tomado y el acuerdo está tomado y fue lo que se le justificó en su momento.

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, muchas gracias, señor regidor y vicepresidente del Concejo Municipal. A raíz de lo indicado por el señor, también es importante indicar que en días anteriores nosotros como Concejo Municipal hicimos la aprobación de lo que fue una plaza de técnico para una persona especialista en hidrología, con la intención de que se pueda tomar medidas que requieren de una persona profesional y poder este seguir avanzando con la mejor continua del acueducto, esto no es de un día para otro, esto lleva acciones, las cuales creo que se estarán notificando cada vez que hayan avances, por lo que a partir de este momento y según indicaciones, todo lo que se tomó como regidores, los cinco regidores propietarios voy a someter a a votación en este momento que se mantiene la respuesta tomada en el oficio SCMLC12-1092026 sobre la advertencia 003-ADVAIM2026 sobre el servicio de agua potable y la gestión del acueducto municipal y que se estará informando las acciones en las cuales se sigue trabajando para la mejora continua del acueducto municipal, lo voy a someter a votación, compañeros aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

1. **Oficio:** AIM-MN-099-2026 **Fecha:** 12 de junio de 2026 **Enviado por:** Lic. Jorge Alfredo Pérez Villarreal, Auditor Interno Municipal **Asunto:** Réplica al acuerdo comunicado mediante oficio SCM.LC 12-109-2026, relacionado con la Advertencia 003-ADVAIM-2026 sobre el servicio de agua potable y la gestión del Acueducto Municipal **Resumen:** La Auditoría Interna aclara de forma preventiva y técnica que el acuerdo tomado por el Concejo Municipal no atiende suficientemente el fondo de la advertencia emitida sobre el acueducto. Señala que no basta con dar por recibido el documento o indicar de forma general que la administración realiza gestiones y aprueba



presupuestos. Como jerarca institucional, el Concejo tiene una responsabilidad en control interno y fiscalización de servicios esenciales. Por tanto, solicita reconsiderar el acuerdo anterior y valorar la adopción de un acuerdo complementario más amplio que traslade el asunto a una comisión, requiera un informe detallado y una ruta crítica con plazos a la Alcaldía y a la Administración del Acueducto, y dé un seguimiento periódico a la situación del servicio de agua. **CONSIDERANDO:** Que se requiere mejorar el control interno y fiscalizar activamente la gestión del Acueducto Municipal ante riesgos advertidos. **Se acuerda:** Mantener la respuesta tomada en el oficio SCM-LC-12-109-2026 sobre la advertencia 003-ADVAIM-2026 sobre el servicio de agua potable en la gestión de la Colonia Municipal y que se estarán informando las acciones en las cuales se sigue trabajando para la mejora continua de la Colonia Municipal. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN

Comentarios de la Correspondencia N°2

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, de igual manera, la retomamos para esta semana y se les el oficio AIMMN100-2026 del 12 de junio, enviado por el señor auditorio, el licenciado Jorge Alfredo Pérez Villarreal en el asunto de la réplica sobre el acuerdo que se tomó sobre la advertencia 002ADVIM2026 sobre el pago efectivo de la alta cuantía, la auditoría señala que la respuesta del Concejo al indicar de forma general que se trabaja en una propuesta es indeterminada insuficiente ante los riesgos de seguridad, custodia y trazabilidad de fondos públicos advertidos, aclara que el Concejo como jerarca no debe tomar acuerdos automáticos ni evasivos sin deliberación, para este caso como tal, compañeros nuevamente voy a someter a votación según lo que se indica y lo que se liberó entre cada uno de los regidores, someter a votación a partir de este momento que se mantiene la respuesta tomada en el oficio SCM.LC.11109-2026 de fecha 04 de junio del 2026 sobre la advertencia 002ADVAYM2026 lo someto a votación aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa el trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

- 2. **Oficio:** AIM-MN-100-2026 **Fecha:** 12 de junio de 2026 **Enviado por:** Lic. Jorge Alfredo Pérez Villarreal, Auditor Interno Municipal **Asunto:** Réplica al acuerdo comunicado mediante oficio SCM.LC 11-109-2026, relacionado con la Advertencia 002-ADVAIM-2026 sobre pagos en efectivo de alta cuantía **Resumen:** La Auditoría Interna señala que la respuesta del Concejo Municipal, al indicar de forma general que se trabaja en una propuesta, es indeterminada e insuficiente ante los riesgos de seguridad, custodia y trazabilidad de fondos públicos advertidos. Aclara que el Concejo, como

jerarca, no debe tomar acuerdos automáticos ni evasivos sin deliberación real. Por ello, solicita reconsiderar el acuerdo y adoptar uno complementario que traslade el asunto a comisión, pida informes técnicos a la administración y exija un protocolo formal con plazos y medidas temporales de control. **CONSIDERANDO:** Que se requiere mitigar riesgos en la gestión de fondos públicos y regular los pagos en efectivo de alta cuantía. **Se acuerda:** Mantener la respuesta tomada en el oficio **SCM.LC.11.109-2026** de fecha 4 de junio del 2026 sobre la advertencia **002 ADVIM 2026**. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN

Comentarios de la Correspondencia N°3

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, de igual manera es el oficio AIMMN101-2026 del 12 de junio, enviado por el señor licenciado Jorge Alfredo Pérez Villarreal, auditor interno de la municipalidad es la réplica al acuerdo de comunicado mediante oficio SCML0041092026 relacionado con el aviso de asistencia, capacitaciones convocadas por la Contraloría General de la República resume la auditoría interna clara que de manera firme que la comunicación de asistencia, la capacitación de auditor como agente de cambio era un aviso por transparencia y no una solicitud de autorización. Señala que el acuerdo municipal introduce y valoraciones administrativas generales inexactas y ajenas al fondo, tales como menciones sobre viáticos, ausencia de vicealcaldesa sin que existan quejas formales de las unidades competentes, explica que estas valoraciones e hipótesis sin pruebas afectan la independencia funcional en razón a esta yo sí quiero expresarme que sí hay correos electrónicos, creo que todos somos conscientes acá el compañero Pedro Mesen si, en donde a veces existen como ciertos llamados o información donde el señor auditor este no está de acuerdo porque no le han aprobado este una presupuesto o necesita vehículo creo que lo hemos tenido, hemos sido copiados, por lo que sí han habido situaciones y sí hay como este poder indicar que no son sin fundamento ni son especulaciones. Son correos que han sido copiados tanto a mi persona como al señor regidor, vicepresidente al cual voy a darle la palabra para que pueda expresar en razón a este tema.

El Reg. Pedro Mesen Fernández vicepresidente municipal, comenta, sí, gracias Karla bueno, en este caso yo creo que yo ya una sesión también había dicho algo similar vamos a nosotros claramente nunca ni estamos cuestionando los viáticos, ni mucho menos no sé si el señor auditorio malinterpretó de esa manera siempre nosotros lo que buscamos fue algo claro y es que la comunicación que exista sea mejor, entonces, qué es lo que le estamos pidiendo a él o qué es lo que se trata, pedirle a él que tal vez no lo tomamos por medio de un acuerdo y por eso tal vez la confusión de lo que él dice es simplemente que tal vez él pueda tener una mejor organización porque a nosotros nos copió de los viáticos a las 6:05 de la tarde cuando estábamos en sesión municipal un lunes, después de que haya pasado a interactuando con la señora vicealcalde en la

tarde, entonces yo creo que fuese de una mejor manera y una forma más comunicativa, tal vez con unos dos días antes de que salga a su respectiva capacitación o tiene que ir algún trámite a la Contraloría como sea, como lo hizo ese lunes, que ese lunes nos puso un correo a las 6:05 de la mañana, 8 de la mañana creo que fue más bien que iba camino para la Contraloría y en la tarde nos dice que se va a quedar porque tiene que asistir a una capacitación y no manda la capacitación yo creo que sí era que algo que ya él tenía planeado desde hace una semana nada costaba que nos hubiera dicho desde el viernes y nosotros mismos le hubiéramos impulsado para fortalecer la auditoría interna y el departamento de él y le hubiéramos dado una respuesta más ligera, tal vez a lo que hubiera sido la petición de los viáticos con la señora vicealcald

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, en razón a lo indicado por el señor regidor Pedro Mesen, este voy a someter a votación si ustedes están de acuerdo y a partir de este momento es simplemente este volver a indicarle al señor auditor que no es de nosotros manifestamos y conocemos el ROFAI y no es la intención de indicarle o darle permiso que pueda presentarse o participar de capacitaciones, pero sí es importante de que haya un control y que se conozca este los días que no va a estar en la oficina porque si hay personas que vienen también a consultar y demás y a veces no hay respuesta o lo que fuese entonces en razón de esto, sí pedirle de manera este comunicativa con los señores regidores como superiores de su persona, porque así es, somos los superiores ante el señor auditor, la posibilidad de que se siga este indicando porque no creemos que la Contraloría lo va a venir a llamar a una capacitación de un día para otro, esto es con anticipación y demás, entonces si así lo amerita o así lo ve prudente de que pueda estar informándonos o que puede haber un tipo de calendario y demás de lo que son este tipo de capacitaciones en ningún momento, que quede claro, nosotros le pedimos a él que cuando asiste a la fiscalía o a procedimientos que son confidenciales, tenga que informarnos qué tipo de asunto va a ir a hacer porque sabemos muy claro que hay que respetar la independencia y demás, entonces a partir de eso voy a someterlo a votación si ustedes están de acuerdo aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa al trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

3. **Oficio:** AIM-MN-101-2026 **Fecha:** 12 de junio de 2026 **Enviado por:** Lic. Jorge Alfredo Pérez Villarreal, Auditor Interno Municipal **Asunto:** Réplica al acuerdo comunicado mediante oficio SCM.LC 04-109-2026, relacionado con aviso de asistencia a capacitación convocada por la Contraloría General de la República **Resumen:** La Auditoría Interna aclara de manera firme que la comunicación de asistencia a la capacitación "El Auditor como Agente de Cambio" era un aviso por transparencia y no una solicitud de autorización. Señala que el acuerdo del Concejo Municipal introduce valoraciones administrativas generales, inexactas y ajenas al fondo, tales como menciones sobre viáticos y ausencias de la Vicealcaldesa, sin que existan quejas formales de las unidades competentes. Explica que estas valoraciones e hipótesis sin

pruebas afectan la independencia funcional de la auditoría. Por lo tanto, solicita reconsiderar el acuerdo anterior para aclarar que estas participaciones no requieren autorización y pide que, en el futuro, el Concejo se limite a tener por conocidos los avisos de capacitación. **CONSIDERANDO:** Que se requiere respetar la independencia funcional de la Auditoría Interna y evitar condicionamientos indirectos a sus capacitaciones institucionales. **Se acuerda:** Indicarle al señor auditor que no es de nosotros, manifestamos y conocemos el ROFAI y no es la intención de indicarle o darle el permiso de que pueda presentarse o participar en las capacitaciones, pero sí es importante que haya un control y que se conozca los días que no va a estar en la oficina, porque sí hay personas que vienen también a consultar y demás y a veces no hay respuesta o lo que fuese. Entonces, debido a esto, sí pedirle de manera comunicativa por los señores regidores y como superiores de su persona, porque así es, somos los superiores del señor auditor, la posibilidad de que se siga indicando, porque no creemos que la Contraloría lo va a venir a llamar a una capacitación de un día para otro. Esto es con anticipación y demás. Entonces, si así lo amerita o así lo ve prudente, de que pueda estar informándonos, que pueda haber algún tipo de calendario y demás de lo que son este tipo de capacitaciones. En ningún momento que quede claro, nosotros le pedimos a él que cuando asiste a la fiscalía o a otros procedimientos que son confidenciales. Tiene a que informarnos qué tipo de asunto va a ir a hacer, porque sabemos muy claro que hay que respetar la independencia y demás. Entonces, a partir de eso, voy a someterlo a votación, si ustedes están de acuerdo. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN**

Comentarios de la Correspondencia N°4

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, es el oficio AMNZMT058-2026 de fecha martes 9 de junio enviado por el señor alcalde Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez en el asunto es el proyecto resolución para prórroga de concesión de la parcela 77 de Playa San Miguel en esto en razón a la solicitud está a nombre de Ingrid Sánchez Valle, el terreno mide 1501 m² su uso es residencial turístico y la solicitud cumple con todos los requisitos legales y las inspecciones de campo correspondientes, aunque el evaluó fiscal determinó un canon, la interesada presentó un recurso revocatoria contra dicho monto, por lo que se estableció un canon provisional de mutuo acuerdo con por la suma de ¢680 601.20 céntimos equivalentes al 30% hasta que se resuelva la impugnación, para este caso como tal, compañeros, voy a someter a votación si ustedes están de acuerdo. Primero aprobar el proyecto resolución para prórroga de concesión de la parcela 77 de playa San Miguel a nombre de la señora Ingrid Sánchez del Valle, según el contenido propuesto por el señor alcalde municipal como punto segundo instruirá la secretaria y a redactar el proyecto de resolución según el

contenido propuesto por el señor alcalde, utilizando el formato de acuerdo. Como ~~plazo~~ ^{plazo} autorizar al alcalde para que confección y firme el contrato de prórroga de concesión, lo someto a votación compañeros aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

4. Oficio AMN-ZMT-058-2026 de fecha 09 de junio de 2026 enviado por el señor Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez del Alcalde Municipal referente al "Proyecto de Resolución" con relación a la solicitud de Prórroga de concesión presentada por la señora **INGRID SÁNCHEZ DEL VALLE**, con cédula de identidad número **UNO- CERO SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE- CERO QUINIENTOS TRES**, el Concejo Municipal de Nandayure acuerda: **PRIMERO:** Atender lo recomendado, otorgando una prórroga de concesión en la zona restringida de la zona marítimo terrestre a **INGRID SÁNCHEZ DEL VALLE**, con cédula de identidad número **UNO- CERO SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE- CERO QUINIENTOS TRES**, de nacionalidad costarricense, mayor, casada, ama de casa, con documento de identidad número 1-0769-0503, vecina de San José, Vásquez de Coronado, en calidad de **CONCESIONARIA**; cuya concesión original fue otorgada bajo el acuerdo de la Sesión Ordinaria N°49 de fecha 06 de abril de 2011, inciso 20, artículo XI, inscrita en el Registro de Concesiones del Registro Público de la Propiedad matrícula de folio real N°002516-Z-000 (inscrita bajo la matrícula 2516-Z-000). Finca ubicada en el partido de Guanacaste, que es un terreno apto para construir ubicado en la zona restringida de la zona marítimo terrestre en Playa San Miguel, distrito sexto- Bejuco, cantón noveno- Nandayure, provincia cinco- Guanacaste. Terreno que tiene una cabida de **MIL QUINIENTOS UN METROS CUADRADOS**, conforme al plano catastrado número **G – UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y UNO – DOS MIL NUEVE**, correspondiente al Lote N°77 y cuenta con los siguientes linderos: al Norte: Zona Restringida de la Zona Marítima Terrestre (Lote 104), al Sur: Calle Pública, al Este: Zona Restringida de la Zona Marítima Terrestre (Lote 78), al Oeste: Zona Restringida de la Zona Marítima Terrestre (Lote 76). La Concesión es para darle al terreno un uso de **ZONA RESIDENCIAL TURÍSTICA** acorde con lo dispuesto en el Reglamento de zonificación del Plan Regulador. De acuerdo con el uso y el Avalúo Fiscal N°2026-PSM-077 realizado por el perito evaluador Ing. Greeven Arguedas Arguedas del Consorcio César Sancho – Greeven Arguedas, de fecha 23 de abril de 2026 y a lo establecido en el artículo cuarenta y nueve del Reglamento a la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre número seis mil cuarenta y tres, el canon anual que deberá cancelar la concesionaria a la Municipalidad de Nandayure se establece en la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATRO COLONES SIN CÉNTIMOS**, el cual deberá ser cubierto en cuotas anuales adelantadas y que

corresponde al valor del terreno dado en concesión. Debiendo hacer el primer pago al momento en que se firme el contrato respectivo y los demás pagos antes de vencer cada anualidad. El canon será ajustado conforme a lo dispuesto en el artículo cincuenta ibídem. Dado, que la interesada ha presentado un **RECURSO DE REVOCATORIA** por el monto del avalúo notificado, en atención al acuerdo municipal que consta en el Inciso 18 del artículo XI, de la Sesión Ordinaria número 94, celebrada el 13 de febrero de 2012, se establece un canon provisional de mutuo acuerdo entre las partes que asciende a la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS UN COLONES CON VEINTE CÉNTIMOS** (correspondientes al 30% sobre el avalúo realizado). Una vez resuelto el recurso por parte de los entes competentes, se establecerá el canon definitivo. El plazo de la prórroga de concesión es por **DIEZ AÑOS**, que podrán ser prorrogados por períodos iguales y consecutivos al vencimiento de cada uno de ellos, siempre que se observen las prescripciones de Ley. **SEGUNDO:** Autorizar al Alcalde Municipal para que firme el contrato de prórroga de concesión respectivo, procédase a su firma. Comuníquese a los Departamentos de Zona Marítimo Terrestre y de Contabilidad para lo de sus cargos. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN

Comentarios de la Correspondencia N°5

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, después una seguidilla de un correo electrónico a razón de una respuesta a solicitud pronta por parte del departamento de Zona Marítimo Terrestre sobre la definición administrativa provisional y no afectación de la normalización de contrato de concesión prevista desde el 15 de junio de la parcela 199 de playa Coyote. Y en razón a esto le hacen la contestación a la persona administradora tras la revisión técnica del departamento de gestión ambiental, ahí se adjunta el oficio UTA000712026, donde le dan respuesta a la señora y este seguir con el trámite correspondiente, por lo que a partir de este momento voy a someter a votación Compañeros, si ustedes están de acuerdo en que lo demos por conocido, Aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se expensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. Compañeros están de acuerdo en hacer un receso hasta por 3 minutos, aprobado el receso por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

5. Correo electrónico de **Fecha:** 12 de junio de 2026 **Enviado por:** Lic. Jokcuan Aju Altamirano, Departamento de Zona Marítimo Terrestre **Asunto:** Respuesta a solicitud de pronta respuesta, definición administrativa provisional y no afectación de la formalización del contrato de concesión prevista para el 15 de junio de 2026 de la parcela

N. 199 de Playa Coyote **Resumen:** Se notifica a la administrada Maura Montes Tenorio que, tras la revisión técnica del departamento de Gestión Ambiental, se determinó que el cobro por recolección de residuos sólidos desde el año 2016 es procedente, obligatorio y constituye una obligación tributaria firme basada en el Código Municipal. Al existir un saldo pendiente de ₡1.029.175,08 en su estado de cuenta, la Municipalidad no puede exonerar el pago automáticamente ni emitir una certificación de solvencia. Por lo tanto, se le informa que para mantener o reprogramar la cita de formalización de la concesión del lote número 199 en Playa Coyote, es requisito indispensable que cancele los rubros adeudados y aporte la certificación de estar al día. **CONSIDERANDO:** Que se requiere exigir el pago de las tasas municipales pendientes para proceder con la firma del contrato de concesión solicitado. **Se acuerda:** Darlo por conocido. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.

Comentarios de la Correspondencia N°6

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, con la sesión compañeros y el orden del día vamos con la correspondencia número 6 correo electrónico de fecha 15 de junio, enviado por el señor licenciado Alex Parga Zeledón, apoderado especial de la empresa 3-101-608788 S.A en el asunto la solicitud ante el Consejo Municipal para ordenar la emisión del dictamen sobre la concesión de la parcela 128 de playa San Miguel, el gestionante pone que han transcurrido dos años desde que el Concejo Municipal remitió inicialmente el proyecto de resolución a la comisión de Zona Marítimo Terrestre en febrero 20, 24 agrega que a pesar de que el Consejo adoptó nuevos acuerdos en febrero y abril para exigir prioridad y convocar a reunión por el retraso, la comisión aún no emite su criterio, lo cual genera severos perjuicios y demoras para la representada, para este caso como tal, compañeros, voy a someter a votación si ustedes están de acuerdo, primeramente evocar de la comisión de zona marítimo terrestre y el trámite correspondiente al expediente 128 de playa San Miguel, bueno, antes de hacer como el acuerdo correspondiente, vamos a darle la palabra al compañero Pedro Mesen, este quién ha sido la persona que ha estado apoyándome este para verificar o revisar la correspondencia antes de tomar un acuerdo entonces Pedro tienes la palabra del por qué vamos a tomar ahorita los siguientes acuerdos.

El Reg. Pedro Mesen Fernández, comenta, sí Ok Karla este expediente ahorita lo estaba revisando y parece tener todo con regla tiene edicto, pero no está firmado el proyecto de resolución por el señor alcalde en su momento que era el señor Giovani, entonces aquí lo que corresponde claramente es que venga firmado, entonces pienso que lo que hay que hacer es evocarlo a la comisión y enviarlo a la alcaldía para que esa sea la que pegue una revisadita otra vez, lo envíe al departamento de zona, actualicen toda la información que hay actualizar, haga

un nuevo proyecto de resolución y nos lo vuelvan a enviar a la mayor brevedad y nosotros, obviamente le daremos trámite correspondiente.

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, muchas gracias, compañero a partir de ese momento voy a someter a votación. Si ustedes están de acuerdo como punto primero, evocar de la comisión de Zona Marítimo Terrestre el expediente de la parcela número 128 de Playa San Miguel, así como punto dos remitir el expediente de parcelas 128 Playa San Miguel a la administración para su valoración correspondiente lo someto a votación aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención-----*

El acuerdo queda de la siguiente forma:

6. **Correo electrónico de Fecha:** 15 de junio, 2026 **Enviado por:** Lic. Alex Vargas Zeledón, Apoderado Especial de la empresa 3-101-608788 S.A. **Asunto:** Solicitud ante Concejo Municipal para ordenar emisión de dictamen sobre concesión de la parcela 128 de Playa San Miguel **Resumen:** El gestionante expone que han transcurrido dos años desde que el Concejo Municipal remitió inicialmente el proyecto de resolución a la Comisión de Zona Marítimo Terrestre en febrero de 2024. Agrega que, a pesar de que el Concejo adoptó nuevos acuerdos en febrero y abril de 2026 para exigir prioridad y convocar a reunión por el retraso, la comisión aún no emite su criterio, lo cual genera severos perjuicios y demoras para su representada. Al alegar una falta de diligencia injustificada en el trámite, solicita formalmente al Concejo ordenar a dicha comisión que proceda a dictaminar de forma inmediata el otorgamiento de la concesión sobre la parcela número 128. **CONSIDERANDO:** Que se requiere ordenar a la Comisión de Zona Marítimo Terrestre resolver de inmediato el trámite de la parcela 128. **Se acuerda:** **PRIMERO:** Revocar a la Comisión de Zona Marítima y Terrestre el expediente de la parcela número 128 de Playa San Miguel, **SEGUNDO:** Remitir el expediente de parcela 128 de Playa San Miguel a la administración para su valoración correspondiente. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN

Comentarios de la Correspondencia N°7

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, es un documento de fecha 17 de junio enviado por la señora Nora María Bejarano Valenciano Occidente y Viviana Priscila Marín Bejarano, concesionaria en representación de la sociedad 3-102-956955 SRL en el asunto de la solicitud de autorización para el traspaso de los derechos y obligaciones de la concesión inscrita bajo la matrícula 3066-Z000 en Playa San Miguel. La administradora Nora María Bejarano comparece formalmente ante el Concejo para solicitar la aprobación definitiva

para ceder y traspasar la totalidad de sus derechos de concesión sobre la parcela 66 de Playa San Miguel dice que la sesión se dirige a favor de la sociedad 3-102-956955 SRL, representada por su gerente, la señora Viviana Priscila Marín Bejarano, quien manifiesta la aceptación expresa de las obligaciones del contrato. La gestión incluye una declaración jurada que certifica que el capital social de la empresa adquirente pertenece en su totalidad a ciudadanos costarricenses, cumpliendo con el artículo 47 de la ley 6043, asimismo, se adjunta la documentación de rigor, certificación registrales de la concesión vigente al 05 de junio del 2026 al 05 de junio del 2036 tras su reciente protocolización del acuerdo municipal número 36 de la sesión ordinaria 93 y el visado del ICT mediante resolución G10632026, las copias de sobre la identidad y la constancia de la Administración Tributaria municipal que acredita que el cedente se encuentra al día con las obligaciones al 31 de diciembre del 2026, para este caso como tal, compañeros, voy a someter a votación si ustedes están de acuerdo en aprobar la solicitud de autorización para ceder y traspasar la totalidad de los derechos a la empresa 3-102-956955 SRL, Lo voy a someter a votación, compañeros Aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

7. **Documento de Fecha:** 17 de junio de 2026 **Enviado por:** Nora María Bejarano Valenciano (Cedente) y Viviana Priscilla Marín Bejarano (Cesionaria en representación de la sociedad Tres-uno cero dos-nueve cinco seis nueve cinco cinco S.R.L.) **Asunto:** Solicitud de autorización para el traspaso de los derechos y obligaciones de la concesión inscrita bajo la matrícula 3066-Z-000 en Playa San Miguel. **Resumen:** La administrada Nora María Bejarano Valenciano comparece formalmente ante el Concejo Municipal para solicitar la aprobación definitiva para ceder y traspasar la totalidad de sus derechos de concesión sobre la parcela número 66 de Playa San Miguel (finca inscrita bajo el número 3066-Z-000, con un área de 1.520,17 m²). La cesión se dirige a favor de la sociedad Tres-uno cero dos-nueve cinco seis nueve cinco cinco S.R.L., representada por su Gerente Uno, la señora Viviana Priscilla Marín Bejarano, quien manifiesta la aceptación expresa de las obligaciones del contrato. La gestión incluye una declaración jurada que certifica que el capital social de la empresa adquirente pertenece en su totalidad a ciudadanos costarricenses, cumpliendo con el artículo 47 de la Ley N.º 6043. Asimismo, se adjunta la documentación de rigor: la certificación registral de la concesión (vigente del 5 de junio de 2026 al 5 de junio de 2036, tras su reciente protocolización del acuerdo municipal N.º 36 de la Sesión Ordinaria 93 y el visado del ICT mediante resolución G-10632026), las copias de cédulas de identidad y la constancia de la Administración Tributaria Municipal que acredita que la cedente se encuentra al día con sus obligaciones al 31 de diciembre de 2026. **Se acuerda:** Aprobar la solicitud de autorización para ceder y traspasar la totalidad de los derechos a la

empresa 310-295-6955-SRL. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN

Comentarios de la Correspondencia N°8

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, esto es el oficio VEXVT-IFE IFSMDLCT 002026 de fecha 16 de junio enviado por la señora Helen María Trejo Rodríguez, coordina de la coordinación territorial de la región chorotega al instituto formación y capacitación municipal y desarrollo local y de la Universidad estatal a distancia en el asunto a la remisión de la memoria anual 2025 de a las autoridades municipales de la región chorotega se remite formalmente a los gobiernos locales el informe anual que recopila los principales resultados, logros y acciones académicas de capacitación, investigación y extensión desarrolladas durante el año 2025 en beneficio del régimen municipal, el documento destaca una matrícula histórica, acumulando la asistencia técnicas en planificación de planes cantonales de desarrollo comunal e instrumentos normativas locales, así como se indica el desglose del presupuesto institucional para este caso como tal, compañeros someto votación, si ustedes están de acuerdo en que se tome nota y se dé por conocido aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

8. **Oficio:** VEXVT-IFCMDL-CT-0020-2026 **Fecha:** 16 de junio de 2026 **Enviado por:** Hellen María Trejos Rodríguez, Coordinación Territorial Región Chorotega del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local (IFCMDL) de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) **Asunto:** Remisión de la Memoria Anual 2025 del IFCMDL a las autoridades municipales de la Región Chorotega **Resumen:** Se remite formalmente a los gobiernos locales el informe anual que recopila los principales resultados, logros y acciones académicas de capacitación, investigación y extensión desarrolladas durante el año 2025 en beneficio del régimen municipal. El documento destaca una matrícula histórica acumulada, las asistencias técnicas en planificación de planes cantonales de desarrollo humano (PCDHL) e instrumentos normativos locales, así como el desglose del presupuesto institucional ejecutado por un total de ₡966.951.035,09. Dicha estructura de financiamiento se compone en un 36,04% por fondos provenientes de la Ley N.º 9047 (Ley de Licores) y en un 63,96% por aportes del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) a través de la UNED. **CONSIDERANDO:** Que se remite el informe de rendición de cuentas anual sobre el impacto formativo y la ejecución presupuestaria del instituto adscrito a la UNED en los territorios. **Se acuerda:** Se tome nota y se dé por conocido. **Aprobado por unanimidad**



con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres, Manuel Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN

Comentarios de la Correspondencia N°9

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, es el oficio G11812026 de fecha 17 de junio, enviado por el señor Alberto López Chávez, gerente general y el Lic. José Francisco Coto Mes, asesor legal del instituto José Luis Ángel de turismo ICT en el asunto las observaciones legales al trámite de modificación por adenda de concesión de la empresa 3-101-797693 SIS a expediente, código 5009704 en resumen, el órgano técnico y legal del ICT comunica las objeciones de orden formal encontradas tras analizar el expediente remitido por el gobierno local para validar una adenda contractual, la asesoría legal determina que se debe verificar el número de finca registrada en el acuerdo municipal y en el contrato de concesión con matrícula 52808-Z-000 debido a que dicha propiedad pertenece registralmente a otra persona destinada al gestionante, asimismo, se hace constar que el nombre de la empresa jurídica solicitante no figura ninguna concesión debidamente inscrita ante el Registro Nacional, para este caso como tal, compañeros, voy a someter a votación si ustedes están de acuerdo en dar por conocido en razón que se notificó al administrador y al departamento de Zona Marítimo Terrestre lo someto a votación, aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

9. **Oficio:** G-1181-2026 y adscrito AL-A-0726-2026 **Fecha:** 17 de junio de 2026 **Enviado por:** Alberto López Chaves (Gerente General) y Lic. José Francisco Coto Meza (Asesor Legal), Instituto Costarricense de Turismo (ICT) **Asunto:** Observaciones legales al trámite de modificación por adenda de concesión de la empresa 3-101-797693 S.A., expediente código 509704 **Resumen:** El órgano técnico y legal del ICT comunica las objeciones de orden formal encontradas tras analizar el expediente remitido por el gobierno local para validar una adenda contractual. La Asesoría Legal determina que se debe verificar el número de finca registrado en el acuerdo municipal y en el contrato de concesión (matrícula 5-2808-Z-000), debido a que dicha propiedad pertenece registralmente a otra persona distinta al gestionante. Asimismo, hace constar que a nombre de la persona jurídica solicitante no figura ninguna concesión debidamente inscrita ante el Registro Nacional. Se confiere un plazo reglamentario de 20 días hábiles para corregir la documentación legal bajo sanción de archivo. **CONSIDERANDO:** Que se requiere que la Municipalidad enmiende los errores de identidad registral de la finca y verifique la titularidad real de la sociedad anónima en el expediente 509704. **Se acuerda:** Darlo por conocido. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos**

de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN

Comentarios de la Correspondencia N°10

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, es el oficio G119-2026 de fecha 18 de junio por el señor Víctor Hugo Quesada Rodríguez, gerente general del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), dice asunto de la resolución denegatoria de la aprobación de concesión solicitada por Eduviges Ulate Pérez y Luis Alonso Ulate Pérez expediente 509684, la gerencia general resuelve denegar el aval institucional al trámite de concesión de un terreno de 1500.37m² situado en Playa San Miguel la decisión se fundamenta en que la Municipalidad de Nandayure cumplió y dejó en ser el plazo de los 20 días hábiles, para este caso como tal compañero someto a votación, si ustedes están de acuerdo en dar por conocido en razón de que se notificó al administrado y al departamento de Zona Marítimo Terrestre, lo someto a votación aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite y comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

- 10.** Oficio: G-1192-2026 Fecha: 18 de junio de 2026 Enviado por: Víctor Hugo Quesada Rodríguez, Gerente General a.i. del Instituto Costarricense de Turismo (ICT) Asunto: Resolución de denegatoria de la aprobación de concesión solicitada por Eduviges Ulate Pérez y Luis Alonso Ulate Pérez, expediente 509684 Resumen: La Gerencia General del ICT resuelve denegar el aval institucional al trámite de concesión de un terreno de 1.500,37 m² situado en Playa San Miguel. La decisión se fundamenta en que la Municipalidad de Nandayure incumplió y dejó vencer el plazo de 20 días hábiles otorgado formalmente el 6 de mayo de 2026 mediante el oficio G-0828-2026. Dicha orden exigía de forma obligatoria realizar una nueva publicación de edictos en el Diario Oficial La Gaceta, esto debido a un incremento detectado en la medida del área pretendida con respecto al trámite inicial. La resolución aclara que el Concejo Municipal queda facultado para realizar un reingreso posterior de la gestión una vez que los interesados actualicen la documentación vencida. **CONSIDERANDO:** Que se procede a rechazar y archivar el trámite ante la falta de cumplimiento oportuno de las publicaciones de ley por variaciones en el área de la concesión solicitada. **Se acuerda:** Darlo por conocido en razón de que se notificó al delegado y al departamento de zona marítimo-terrestre. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN**

Comentarios de la Correspondencia N°11

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, es, MMV168-2026 de fecha lunes 11 de junio del 2026 remitido por la licenciada Marlene Moreno Vallejos, asesora legal municipal del departamento de gestión jurídica en el asunto, es el recurso objeción al pliego de condiciones en SICOP número 2026 LE-0000030020450009 ese es el informe técnico legal en relación a este presentado por este, la Fundación UCRY ECOPLAN SRL contra el cartel del Plan Regulador Integral Costero y Puerto Coyote, Playa Coyote y Playa San Miguel y Punta de jú; para este caso como tal, compañeros, voy a someter a votación si ustedes están de acuerdo resolución del recurso de objeción contra el pliego de licitación menor 2026 L-00003000204500009, la cual fue denominado como contratación para confeccionar el Plan Regulador Integral Costero de Playa Coyote, Playa Puerto Coyote, Playa San Miguel en la Zona Marítimo Terrestre de Nandayure en el Concejo Municipal al ser las 18:35 minutos del 22 de junio del 2026. Resultado que el día 03 de junio del 2026 al ser las 19:09, la Municipalidad de Nandayure publicó en el sistema de SICOP el concurso de contratación administrativa de licitación, menor cantidad definida de servicios número 2026 LE 0000030020450009 contratación para confeccionar el Plan Regulador Integral Costero de Puerto Coyote, Playa Coyote, Playa San Miguel en la Zona Marítimo Terrestre en Nandayure. Como punto dos el día 08 de junio del 2026 a las 3:42 presenta un recurso objeción la señora Mónica del Carmen Molina Quesada con cedula de identidad 304730127 a nombre de potencial oferente Fundación de la Universidad de Costa Rica para la investigación, con cedula 3006101757, el día 09 de junio del 2026 a las 18:31 presenta un recurso de objeción la señora Olga Ballesterro Marín con cedula de identidad 107460480 a nombre del potencial oferente ECOPLAN Sociedades Responsabilidad Limitada cedula jurídica 3102121785. Considerando: Uno legitimación basada en el criterio del departamento legal emitido por este la licenciada Marlene Moreno vallejos, de la asesoría legal municipal mediante el oficio GJMN MMV168-2026 contenido del documento oficio de la asesoría legal sobre el Plan Regulador Costero se analiza el cumplimiento de los requisitos mínimos de admisión de los recursos bajo la normativa de contratación pública vigente, el dictamen legal establece que de conformidad con los artículos 95 de la Ley General de contratación pública y el 253 del reglamento de la Ley General de contratación pública visión de potencial oferente constituye el presupuesto base para reconocer la capacidad de impugnación dentro de estos recursos. Bajo este marco, el departamento legal determinó que la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la investigación Fundación UCR, la cual actúa debidamente, cuenta con plena legitimación activa para interponer su recurso de objeción. La asesoría legal fundamenta esta decisión al constatar que la institución acreditó de forma fehaciente un interés legítimo en participar en el procedimiento, lo cual respaldó técnicamente al optar antecedentes de contratación directamente relacionados con la elaboración y actualización de planes reguladores cantonales. De igual manera, la oficina jurídica resolvió tener por acreditada la legitimación activa de la empresa ECOPLAN SRL de acuerdo con el dictamen de la asesoría legal, este recurrente cumple a cabalidad con los presupuestos

normativos del régimen de contratación, validando su condición de potencial oferente al haber demostrado una experiencia real y comprobada en la materia especializada que conforme al objeto de la presente licitación. Como punto dos, plazo el plazo para interponer el recurso de objeción de una licitación menor es de tres días hábiles siguientes a la comunicación del pliego de condiciones conforme al artículo 95 inciso b) de la ley de contratación pública. Además, el artículo 87 en su párrafo primero indica para la interposición del recurso se entiende hábiles todas las horas del propio día en que vence el plazo para presentarlo; así las cosas, el recurso fue presentado en tiempo, el plazo máximo para presentar el recurso era el 08 de junio del 2026 a las 23:59, por lo que el recurso presentado por ECOPLAN Sociedad de Responsabilidad Limitada es extemporáneo. Así las cosas, en la presente resolución no se analizará dicho recurso. Como punto tres, alegato del recurrente. El primer alegato del recurrente fundación de la Universidad de Costa Rica para la investigación se centra en la en la flexibilización de los criterios de experiencia para la planificación territorial solicitando formalmente que no se restrinja la valoración exclusiva a los planes reguladores costeros, sino que se incorpore y reconozca como experiencia válida la formulación o actualización de planes reguladores cantonales. El análisis municipal determina que la elaboración de planes cantonales aporta un bagaje técnico sumamente relevante en disciplinas como el ordenamiento urbano, la zonificación de análisis normativo, la participación ciudadana y la coordinación interinstitucional, elementos que guardan una relación sustancial con el fin de del contrato. Se reconoce que aunque la planificación costera posee un marco jurídico particular por la ley sobre la Zona Marítimo Terrestre y sus normativas turísticas y ambientales eso no anula la validez de la experiencia en planes cantonales, siempre que se encuentre debidamente acreditada en procesos territoriales comprobables, por ende, se concluye que mantener una restricción exclusiva hacia el costero limitaría en forma injustificada la libre competencia, por lo que es razonable ampliar el aspecto de participación y acoger este extremo. El segundo alegato de la empresa impugnante consiste en la petición para que se asigne un porcentaje específico y autónomo dentro de la evaluación de experiencia. Los proyectos enfocados en el desarrollo de variables ambientales. Ante este planteamiento se admite que la variable ambiental constituye un eslabón medular dentro del engranaje y la formulación de los instrumentos de planificación territorial, especialmente por la rigurosa coordinación que se requiere con las autoridades ambientales competentes. No obstante, se argumenta que la definición de los factores de ponderación es una Facultad de la administración y la ausencia de un porcentaje exclusivo para dicha materia no representa una barrera ilegal para competir se aclara que la idoneidad ambiental de los participantes puede ser examinado dentro de un análisis general de la capacidad técnica de lo oferente, sin que sea indispensable ni obligatorio segmentar un puntaje para otorgar una ponderación independiente en el cartel, finalmente se argumenta que la introducción de un subfactor independiente con puntaje propio para las variables ambientales, podría alterar de forma negativa el equilibrio original del sistema de evaluación diseñado en el pliego de condiciones esto se debe a que se correría el riesgo de desplazar y debilitar el peso que se que

se debe tener en la experiencia integral requerida para la confección del Plan Regulador Integral Costero, sobreponderando una sola de las partes del objeto contractual que en detrimento del proyecto total, en consecuencia, se determina que lo técnicamente procedente es mantener inalterada la estructura general de la evaluación bajo el entendido de que la rigurosidad en el componente ambiental queda plenamente garantizada al exigir el cumplimiento obligatorio de los productos ambientales específicos durante la etapa de ejecución del contrato. Como punto cuatro respuesta a los alegatos con base en los análisis integral del expediente y los dictámenes jurídicos emitidos este Concejo Municipal, asume una posesión de apertura y proporcionalidad técnica respecto al primer alegato, acordando validar la experiencia en planes reguladores cantonales como un criterio admisible dentro del recurso, este cuerpo colegiado reconoce que las destrezas adquiridas en la formulación de planes cantonales en áreas como el ordenamiento urbano, la zonificación, el desarrollo de metodologías y la participación ciudadana son plenamente transferibles y sustanciales para el éxito del proyecto, si bien es innegable que la planificación de la Zona Marítimo posee regulaciones y específicas y complejas bajo la tutela del ICT y el INVU. Este Concejo considera que el cartel no debe convertirse en una barrera de entrada exclusiva, restringir la competencia únicamente a firmas que ya han sido diseñando planes costeros generaría un monopolio de participación perjudicial para los intereses del cantón, por lo cual se dispone a ampliar el criterio de evaluación para favorecer la libre concurrencia y asegurar una mayor pluralidad de ofertas idóneas por el contrario, con respecto a la solicitud, incorporar un porcentaje de evaluación independiente para el desarrollo de variables ambientales. La posición de este Concejo Municipal es de rechazo, defendiendo finalmente la estabilidad técnica del sistema de ponderación original. Este órgano del Gobierno local analiza que la estructuración de los factores de evaluación y la distribución de los puntajes es una potestad discrecional de la administración que debe responder al equilibrio de objeto contractual en su totalidad otorgar una puntuación autónoma y se agregada de la variable ambiental, provocaría una distorsión en el sistema evaluativo, desplazando el peso de la experiencia global requerido para el plan regulador integral costero hacia un único competente específico en virtud a la anterior. Este Concejo Municipal concluye que la rigurosidad ambiental de la licitación no se encuentra desprotegida por la ausencia de un puntaje exclusivo en la tabla de evaluación la fiscalización del componente ambiental se encuentra plenamente garantizada a través de los requisitos de admisibilidad técnicos y principalmente mediante la obligación contractual del adjudicatario de entregar los índices de fragilidad ambiental y tramitar la viabilidad antecetena como producto obligatorio de la ejecución. Por consiguiente, la posición definitiva de este Concejo Municipal de Nandayure acoger el extremo relacionado con los planes cantonales y mantener inalterada la estructura de la evaluación en lo que respecta a las variables ambientales, resguardando tanto la libre competencia como el balance técnico del concurso. Por tanto, el Concejo Municipal acuerda declarar parcialmente con lugar el recurso de objeción interpuesto por la señora Mónica del Carmen Molina Quesada, en representación de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la investigación fundación UCR conforme

a lo indicado en el considerando punto cuatro y rechazar de plano por extemporánea el recurso de objeción presentado por la señora Olga Ballesteros Marín, quien representación de la empresa ECOPLAN Sociedad de Responsabilidad Limitada, ambos interpuestos contra el pliego de condiciones del procedimiento de licitación menor número 2026LE 0000030020450009, denominado contratación para confeccionar el Plan Regulador Integral Costero del Puerto Coyote, Playa Coyote y Playa San Miguel, en la Zona Marítimo Terrestre de Nandayure. En consecuencia, se ordena a la proveeduría municipal proceder de forma inmediata a realizar la modificación correspondiente al pliego de condiciones, en el extremo que fue acogido publicar dicha enmienda en el sistema integrado de compras públicas SICOP y otorgar la respectiva ampliación del plazo para la recepción y apertura de las ofertas conforme a la ley; a partir de ese momento compañeros lo someto a votación aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

11. Oficio: GJMN-MMV-168-2026 Fecha: Lunes 11 de junio de 2026 De: Licda. Marlen Moreno Vallejos, Asesora Legal Municipal del Departamento de Gestión Jurídica Asunto: Recursos de objeción al pliego de condiciones de SICOP N.º 2026LE-000003-0020450009 Resumen: Informe técnico-legal que declara parcialmente con lugar los recursos presentados por la Fundación UCR y ECOPLAN S.R.L. contra el cartel del Plan Regulador Integral Costero de Puerto Coyote, Playa Coyote, Playa San Miguel y Punta Bejuco. Se acepta valorar la experiencia en planes reguladores cantonales y ampliar los plazos para el diagnóstico inicial, la revisión, prevención y subsanación de productos. No obstante, se rechazan las objeciones sobre variables ambientales, el esquema de pagos y la ponderación del precio. Se recomienda aplicar las modificaciones en la plataforma SICOP, prorrogar la recepción de ofertas y notificar a los recurrentes. **CONSIDERANDO:** Que deben resolverse las objeciones cartelarias con proporcionalidad para garantizar la idoneidad técnica en la planificación costera de la Zona Marítimo Terrestre. **Se acuerda: RESOLUCION DE RECURSOS DE OBJECCIÓN CONTRA EL PLIEGO DE LICITACION MENOR N° 2026LE-000003-0020450009**, la cual fue denominado como “contratación para confeccionar el plan regulador integral costero de Puerto Coyote, Playa Coyote, Playa San Miguel en la zona marítimo terrestre de Nandayure”, Concejo Municipal de Nandayure al ser las dieciocho horas con treinta y cinco minutos del veintidos de junio del dos mil veintiséis.

RESULTANDO

El día 03 de junio del 2026 a las 19:09 la Municipalidad de Nandayure publicó en el Sistema SICOP el concurso de contratación administrativa de Licitación Menor (Cantidad Definida, Servicios) N° 2026LE-000003-0020450009, “contratación para confeccionar el plan regulador

integral costero de Puerto Coyote, Playa Coyote, Playa San Miguel en la zona marítima de Nandayure”.

El día 08 de junio 2026 a las 15:42 presenta un recurso de objeción la señora Monica Del Carmen Molina Quesada (Cédula de identidad: N° 0304730127) a nombre del potencial oferente Fundacion de la Universidad de Costa Rica para la Investigacion (3006101757)

El día 09 de junio 2026 a las 18:31 presenta un recurso de objeción la señora Olga Ballesterio Marin (Cédula de identidad: N° 0107460480) a nombre del potencial oferente Ecoplan Sociedad de Responsabilidad Limitada (3102121785)

CONSIDERANDO

Legitimación. Basado en el criterio del departamento legal emitido por la Licda. Marlen Moreno Vallejos de la Asesoría Legal Municipal mediante el Oficio GJMNMV-168-2026, contenido en el documento Oficio de la Asesoría Legal sobre el Plan Regulador Costero, se analiza el cumplimiento de los requisitos mínimos de admisión de los recurrentes bajo la normativa de contratación pública vigente. El dictamen legal establece que, de conformidad con los artículos 95 de la Ley General de Contratación Pública y 253 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, la condición de potencial oferente constituye el presupuesto base para reconocer la capacidad de impugnación dentro de este concurso. Bajo este marco, el departamento legal determinó que la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (Fundación UCR), la cual actúa debidamente, cuenta con plena legitimación activa para interponer su recurso de objeción. La Asesoría Legal fundamenta esta decisión al constatar que la institución acreditó de forma fehaciente un interés legítimo en participar en el procedimiento, lo cual respaldó técnicamente al aportar antecedentes de contratación directamente relacionados con la elaboración y actualización de planes reguladores cantonales. De igual manera, la oficina jurídica resolvió tener por acreditada la legitimación activa de la empresa ECOPLAN S.R.L. De acuerdo con el dictamen de la Asesoría Legal, este recurrente cumple a cabalidad con los presupuestos normativos del régimen de contratación, validando su condición de potencial oferente al haber demostrado una experiencia real y comprobada en la materia especializada que conforma el objeto de la presente licitación.

Plazo. El plazo para interponer el recurso de objeción en una licitación menor es de tres días hábiles siguientes a la comunicación del pliego de condiciones conforme el artículo 95 inciso b) de la Ley de Contratación Pública. Además, el artículo 87 en su párrafo primera indica “Para la interposición del recurso se entienden hábiles todas las horas del propio día en que venza el plazo para presentarlo”. Así las cosas, el recurso fue presentado en tiempo. Así las cosas, el plazo máximo para presentar el recurso era el día 08 de junio del 2026 a las 23:59, por lo cual el recurso presentado por Ecoplan Sociedad de Responsabilidad Limitada es extemporáneo. Así las cosas, en la presente resolución no se analizará dicho recurso.

III. Alegato del recurrente: El primer alegato del recurrente (Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación) se centra en la flexibilización de los criterios de experiencia para la planificación territorial, solicitando formalmente que no se restrinja

la valoración exclusiva a los planes reguladores costeros, sino que se incorpore y reconozca como experiencia válida la formulación o actualización de planes reguladores cantonales. El análisis municipal determina que la elaboración de planes cantonales aporta un bagaje técnico sumamente relevante en disciplinas como el ordenamiento urbano, la zonificación, el análisis normativo, la participación ciudadana y la coordinación interinstitucional, elementos que guardan una relación sustancial con el fin del contrato. Se reconoce que, aunque la planificación costera posee un marco jurídico particular por la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre y sus normativas turísticas y ambientales, esto no anula la validez de la experiencia en planes cantonales, siempre que se encuentre debidamente acreditada en procesos territoriales comparables. Por ende, se concluye que mantener una restricción exclusiva hacia lo costero limitaría de forma injustificada la libre competencia, por lo que es razonable ampliar el espectro de participación y acoger este extremo.

El segundo alegato de la empresa impugnante consiste en la petición para que se asigne un porcentaje específico y autónomo dentro de la evaluación de experiencia a los proyectos enfocados en el desarrollo de variables ambientales. Ante este planteamiento, se admite que la variable ambiental constituye un eslabón medular dentro del engranaje y la formulación de los instrumentos de planificación territorial, especialmente por la rigurosa coordinación que se requiere con las autoridades ambientales competentes. No obstante, se argumenta que la definición de los factores de ponderación es una facultad de la Administración, y que la ausencia de un porcentaje exclusivo para dicha materia no representa una barrera ilegal para competir. Se aclara que la idoneidad ambiental de los participantes puede ser examinada dentro del análisis general de la capacidad técnica del oferente, sin que sea indispensable ni obligatorio segmentar el puntaje para otorgarle una ponderación independiente en el cartel.

Finalmente, se argumenta que la introducción de un subfactor independiente con puntaje propio para las variables ambientales podría alterar de forma negativa el equilibrio original del sistema de evaluación diseñado en el pliego de condiciones. Esto se debe a que se correría el riesgo de desplazar y debilitar el peso que debe tener la experiencia integral requerida para la confección del Plan Regulador Integral Costero, sobreponderando una sola de las partes del objeto contractual en detrimento del proyecto total. En consecuencia, se determina que lo técnicamente procedente es mantener inalterada la estructura general de la evaluación, bajo el entendido de que la rigurosidad en el componente ambiental queda plenamente garantizada al exigir el cumplimiento obligatorio de los productos ambientales específicos durante la etapa de ejecución del contrato.

- IV.** Respuestas de los alegatos. Con base en el análisis integral del expediente y los dictámenes jurídicos emitidos, este Concejo Municipal asume una posición de apertura y proporcionalidad técnica respecto al primer alegato, acordando validar la experiencia

en planes reguladores cantonales como un criterio admisible dentro del concurso. Este cuerpo colegiado reconoce que las destrezas adquiridas en la formulación de planes cantonales en áreas como el ordenamiento urbano, la zonificación, el desarrollo de metodologías y la participación ciudadana son plenamente transferibles y sustanciales para el éxito del proyecto. Si bien es innegable que la planificación en la Zona Marítimo Terrestre posee regulaciones muy específicas y complejas bajo la tutela del ICT y el INVU, este Concejo considera que el cartel no debe convertirse en una barrera de entrada exclusiva. Restringir la competencia únicamente a firmas que ya hayan diseñado planes costeros generaría un monopolio de participación perjudicial para los intereses del cantón, por lo cual se dispone ampliar el criterio de evaluación para favorecer la libre concurrencia y asegurar una mayor pluralidad de ofertas idóneas.

Por el contrario, con respecto a la solicitud de incorporar un porcentaje de evaluación independiente para el desarrollo de variables ambientales, la posición de este Concejo Municipal es de rechazo, defendiendo firmemente la estabilidad técnica del sistema de ponderación original. Este órgano del gobierno local analiza que la estructuración de los factores de evaluación y la distribución de los puntajes es una potestad discrecional de la Administración que debe responder al equilibrio del objeto contractual en su totalidad. Otorgar una puntuación autónoma y segregada a la variable ambiental provocaría una distorsión en el sistema evaluativo, desplazando el peso de la experiencia global requerida para el Plan Regulador Integral Costero hacia un único componente específico. En virtud de lo anterior, este Concejo Municipal concluye que la rigurosidad ambiental de la licitación no se encuentra desprotegida por la ausencia de un puntaje exclusivo en la tabla de evaluación. La fiscalización del componente ambiental se encuentra plenamente garantizada a través de los requisitos de admisibilidad técnicos y, principalmente, mediante la obligación contractual del adjudicatario de entregar los Índices de Fragilidad Ambiental (IFA) y tramitar la viabilidad ante la SETENA como productos obligatorios de la ejecución. Por consiguiente, la posición definitiva de este Concejo de la Municipalidad de Nandayure es acoger el extremo relacionado con los planes cantonales y mantener inalterada la estructura de evaluación en lo que respecta a las variables ambientales, resguardando tanto la libre competencia como el balance técnico del concurso.

POR TANTO

El Concejo Municipal acuerda declarar PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso de objeción interpuesto por la señora Mónica Del Carmen Molina Quesada, en representación de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (Fundación UCR), conforme a lo indicando en el considerando IV; y RECHAZAR DE PLANO POR EXTEMPORÁNEO el recurso de objeción presentado por la señora Olga Ballesterio Marín, en representación de la empresa Ecoplan Sociedad de Responsabilidad Limitada, ambos interpuestos contra el pliego de condiciones del procedimiento de

Licitación Menor N.º 2026LE-000003-0020450009, denominado “Contratación para confeccionar el plan regulador integral costero de Puerto Coyote, Playa Coyote, Playa San Miguel en la zona marítimo terrestre de Nandayure”. En consecuencia, se ordena a la Proveeduría Municipal proceder de forma inmediata a realizar la modificación correspondiente al pliego de condiciones en el extremo que fue acogido, publicar dicha enmienda en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) y otorgar la respectiva ampliación del plazo para la recepción y apertura de las ofertas conforme a la ley. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN

Comentarios de la Correspondencia N°12

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, es un documento de fecha 15 de junio enviado por la señora Guiselle Segura Sánchez, secretaria administrativa del Concejo Directivo de la FEMUGUA, en el asunto de la convocatoria al Concejo Directivo a la sesión ordinaria del 30 de junio, para este caso como tal compañero someto a votación, si ustedes están de acuerdo en que lo demos por conocido, aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

12. **1Oficio:** Convocatoria a Sesión Ordinaria No. 17-2026 **Fecha:** 15 de junio de 2026 **De:** Guiselle Segura Sánchez, Secretaria Administrativa del Consejo Directivo de FEMUGUA **Asunto:** Convocatoria al Consejo Directivo a Sesión Ordinaria el 30 de junio de 2026 **Resumen:** Se convoca formalmente a los representantes municipales miembros de la federación, incluyendo a los delegados de Nandayure, Pedro Mesén Fernández y Yoselyn T. Cambroner Mora, a la sesión que se realizará en la sala de sesiones de FEMUGUA en Cañas a partir de las 08:00 a. m.. El orden del día contempla la lectura y aprobación del acta anterior (Sesión Ordinaria 16-2026), el informe de gestión de la directora ejecutiva, Licda. Viviana Álvarez Barquero, y la aprobación de los Informes de Ejecución Presupuestaria de los meses de abril y mayo de 2026. Se solicita a las secretarías tramitar las notificaciones y confirmar asistencia. **CONSIDERANDO:** Que es necesaria la comparecencia del Consejo Directivo para conocer informes de la dirección y ratificar los estados de ejecución financiera. **Se acuerda:** Darlo por conocido. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y**

**Georgina Odilia Quesada Brenes. ACUERDO DEFINITIVAMENTE
CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN**

Comentarios de la Correspondencia N°13

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, esto es un correo electrónico con una invitación del ICT y la Universidad Nacional enviado el 15 de junio del 2026 por parte de Miguel Mata, del Instituto Costarricense de Turismo, en el asunto de la invitación al segundo seminario de gobierno locales que transforman territorios. La invitación formal va dirigida este al Concejo Municipal para participar en el segundo seminario denominado cuando el territorio decide el desarrollo avance coorganizado junto con la Universidad Nacional de Costa Rica eleven se llevará a cabo el próximo 20 de julio del 2026 de 8:00 a 3:00pm en el auditorio institucional Cora Ferro a celebrarse en la sede de Heredia con el fin de potenciar el desarrollo turístico regional, se otorgan dos cupos por municipalidad para la comisión de turismo municipal y el gestor turístico y la matrícula debe de hacerse digital antes del 10 de julio del 2026 para este caso como tal, compañeros este lo voy a dar por conocido y si en algún momento antes del 10 de julio alguien quiere participar, que por favor lo indique lo someto a votación aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

- 13. Oficio:** Correo Electrónico Informativo - Invitación ICT-UNA **Fecha:** 15 de junio de 2026 **De:** Miguel Mata, del Instituto Costarricense de Turismo **Asunto:** Invitación al II Seminario de Gobiernos Locales que Transforman Territorios **Resumen:** Invitación formal dirigida a Rebeca Chaves Duarte de la Municipalidad de Nandayure para participar en el II Seminario denominado "Cuando el territorio decide, el desarrollo avanza", coorganizado junto con la Universidad Nacional de Costa Rica (UNA). El evento se llevará a cabo el 20 de julio de 2026, de 8:00 a. m. a 3:00 p. m., en el Auditorio Institucional Cora Ferro Calabrese en la sede de Heredia, con el fin de potenciar el desarrollo turístico regional. Se otorgan dos cupos por municipalidad para la Comisión de Turismo Municipal y el gestor turístico, y la matrícula digital debe realizarse antes del 10 de julio de 2026. **CONSIDERANDO:** Que se invita al gobierno local a participar en un espacio técnico enfocado en potenciar el desarrollo del sector turístico. **Se acuerda:** Darlo por conocido y si en algún momento antes del 10 de julio alguien quiere participar, por favor lo indique. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN**

Comentarios de la Correspondencia N°14

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, es el oficio MFMG093 de fecha 15 de junio, enviado por Guiselle Segura Sánchez, secretaria administrativa de la FEMUGUA en el asunto de la revisión del acuerdo número uno del acta esto fue en relación a la mesa intermunicipal de Desarrollo agroproductivo para solicitar al gobierno y al MAG y a la Comisión Nacional de Emergencias la implementación de medidas preventivas ante los riesgos climáticos del fenómeno del Niño, la gestión busca proteger la producción agropecuaria y la seguridad alimentaria en Guanacaste y Upala, para este caso compañeros, voy a someter a votación si están de acuerdo en que lo demos por conocido aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

14. **Oficio:** FMG.093-2026 **Fecha:** 15 de junio de 2026 **De:** Guiselle Segura Sánchez, Secretaria Administrativa de FEMUGUA **Asunto:** Remisión del Acuerdo N.º 1, ACTA MIDACR-FEMUGUA N.º 01-2026 **Resumen:** Se traslada el acuerdo unánime de la Mesa Intermunicipal de Desarrollo Agroproductivo para solicitar al Gobierno, al MAG y a la CNE la implementación de medidas preventivas ante los riesgos climáticos del fenómeno de El Niño. La gestión busca proteger la producción agropecuaria y la seguridad alimentaria en Guanacaste y Upala, planteando una declaratoria temprana de emergencia y requiriendo el respaldo de los concejos municipales. **CONSIDERANDO:** Que es urgente implementar medidas preventivas y evaluar la **declaratoria de emergencia para proteger el sector agroproductivo ante el fenómeno de El Niño.** **Se acuerda:** Darlo por conocido. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN**

Comentarios de la Correspondencia N°15

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, es el oficio FMG0942026 de fecha 15 de junio, enviado por la señora Guiselle Segura Sánchez, secretaria administrativa de la FEMUGUA en el asunto de la remisión del acuerdo número 2 en relación a la mesa intermunicipal para impulsar la coordinación entre el Concejo Nacional de Producción (CNP), el sector turístico y los productores de la región, el objetivo es fortalecer los encadenamientos productivos, mejorar la logística de distribución, asegurar el abastecimiento y facilitar la inserción de los productores locales en los mercados del sector turismo para generar relaciones comerciales sostenibles para este caso como tal, compañeros o método a votación si ustedes están de acuerdo en darlo por conocido aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por

cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

15. **Oficio:** FMG.094-2026 **Fecha:** 15 de junio de 2026 **De:** Guiselle Segura Sánchez, Secretaria Administrativa de FEMUGUA **Asunto:** Remisión del Acuerdo N.º 2, Acta MIDACR-FEMUGUA N.º 01-2026 **Resumen:** Se remite el acuerdo tomado por la Mesa Intermunicipal para impulsar la coordinación entre el Consejo Nacional de Producción (CNP), el sector turístico y los productores de la región. El objetivo es fortalecer los encadenamientos productivos, mejorar la logística de distribución, asegurar el abastecimiento y facilitar la inserción de los productores locales en los mercados del sector turismo para generar relaciones comerciales sostenibles. **CONSIDERANDO:** Que es necesario fortalecer encadenamientos productivos entre el sector agropecuario y turístico para ampliar la comercialización de productos regionales. **Se acuerda:** Darlo por conocido. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.**

Comentarios de la Correspondencia N°16

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, es el oficio g 11462026 de fecha lunes 15 de junio del 2026 por el señor Alberto López Chávez, gerente general del Instituto Costarricense de Turismo en el asunto de la resolución gerencial por caducidad del expediente 509733 resumen el ICT deniega el trámite de concesión nueva solicitado por el señor Rodrigo José Copa Alfaro de Playa San Miguel, debido a que la Municipalidad de Nandayure no subsanó las observaciones técnico legales prevenidas dentro del plazo otorgado para este caso como tal compañero someto a votación, si ustedes están de acuerdo en dar por conocido en razón que se notificó al administrador y al departamento de Zona Marítimo Terrestre, lo someto a votación, aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

16. **Oficio:** G-1146-2026 **Fecha:** Lunes 15 de junio de 2026 **De:** Alberto López Chaves, Gerente General del Instituto Costarricense de Turismo **Asunto:** Resolución Gerencial por caducidad en Expediente 509733 **Resumen:** El ICT deniega el trámite de concesión nueva solicitado por Rodrigo José Cob Alfaro en Playa San Miguel, debido a que la Municipalidad de Nandayure no subsanó las observaciones técnico-legales prevenidas dentro del plazo legal otorgado. La resolución aclara que el interesado podrá realizar una nueva gestión actualizando los documentos vencidos, y señala que caben los recursos de revocatoria y apelación en los tres días hábiles siguientes. **CONSIDERANDO:** Que se

deniega la concesión debido a que la municipalidad omitió subsanar las inconsistencias técnico-legales dentro del plazo otorgado. **Se acuerda:** Darlo por conocido, en razón que se notificó al administrador y al Departamento de Zona Marítimo-Terrestre. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN

Comentarios de la Correspondencia N°17

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, es el oficio G11652026 de fecha 16 de junio, enviado por el señor Alberto López Chávez, gerente general del Instituto Costarricense de Turismo en el asunto son observaciones en trámite de concesión a nombre de la empresa 3101474589 S.A código 509670 se notifica a la Municipalidad de Nandayure las inconsistencias técnicas detectadas en la revisión de una expediente de concesión de Playa Coyote, indicando que las horas descritas no se ajustan a su uso permitido y plano carece de conexión a la viabilidad autorizada por el plan regulador vigente, para este caso como tal compañero, su método votación si ustedes están de acuerdo en darlo por conocido en razón de que se notificó al administrado y al departamento de Zona Marítimo Terrestre, lo someto a votación aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención-*

El acuerdo queda de la siguiente forma:

17. Oficio: G-1165-2026 Fecha: 16 de junio de 2026 De: Alberto López Chaves, Gerente General del Instituto Costarricense de Turismo Asunto: Observaciones en trámite de concesión a nombre de 3-101-474589 S.A., código 509670 Resumen: El ICT notifica a la Municipalidad de Nandayure las inconsistencias técnicas detectadas en la revisión de un expediente de concesión en Playa Coyote, indicando que las obras descritas no se ajustan al uso permitido y el plano carece de conexión a la vialidad autorizada por el plan regulador vigente. Se otorga un plazo de 20 días hábiles para subsanar los errores bajo apercibimiento de denegar el trámite, y 5 días hábiles para solicitar una reunión aclaratoria con el Departamento de Planeamiento. La secretaria municipal da por recibido el correo el 19 de junio para trasladarlo al Concejo. **CONSIDERANDO:** Que se notifican las observaciones técnicas para que la municipalidad las subsane en el plazo legal y evite la denegatoria. **Se acuerda:** Darlo por conocido, en razón que se notificó al administrador y al Departamento de Zona Marítimo-Terrestre. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN

Comentarios de la Correspondencia N°18

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, es el oficio CPEREL2962026 de fecha 17 de junio enviado por la señora Noemi Montero Guerrero de la jefa de área de comisionadas legislativas de la Asamblea Legislativa en el asunto, la consulta obligatoria al expediente 25597, la Comisión Permanente especial de Derechos Humanos solicita formalmente el criterio de la Municipalidad respecto al proyecto de ley denominado ley de creación y celebración del día nacional de la familia. La solicitud se fundamenta en el informe de consulta obligatoria al departamento de servicios técnicos y se otorga un plazo improrrogable de ocho días hábiles, el cual vence el 27 de junio al 2026, para este caso como tal compañero someto a votación si están de acuerdo en que se tome nota y archive, aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

18. Oficio: AL-CPEREL-296-2026 Fecha: 17 de junio del 2026 De: Noemy Montero Guerrero, Jefa de Área de Comisiones Legislativas de la Asamblea Legislativa Asunto: Consulta Obligatoria del Expediente N.º 25.597 Resumen: La Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos solicita formalmente el criterio de la municipalidad respecto al proyecto de ley denominado "Ley de Creación y Celebración del Día Nacional de la Familia". La solicitud se fundamenta en el informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos y otorga un plazo improrrogable de ocho días hábiles, el cual vence el 27 de junio del 2026, para evacuar la consulta de forma preferiblemente digital. **CONSIDERANDO:** Que se solicita el criterio municipal sobre el proyecto de ley para cumplir con el procedimiento del reglamento legislativo. **Se acuerda:** Tomar nota y archivar. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN**

Comentarios de la Correspondencia N°19

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, es el oficio FMG0972026 de fecha 17 de junio, enviado por la señora Guiselle Segura Sánchez, secretaria administrativa de la FEMUGUA en el asunto la remisión del acuerdo número 5 del acta donde se traslada el acuerdo de mesa intermunicipal para solicitar formalmente a los diputados de la Asamblea Legislativa el restablecimiento de la comisión especial de Guanacaste, el fin de contar con un mecanismo permanente de estudio, articulación e impulso de políticas públicas que atiendan de manera territorializada y eficiente los retos estructurales de la provincia. Así mismo, se pide a los Concejos municipales emitir acuerdos de respaldo institucional para consolidar la gestión, para este caso como tal, compañeros someto a votación si ustedes están de acuerdo en

que lo demos por conocido, aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

19. Oficio: FMG.097-2026 Fecha: 17 de junio del 2026 De: Guiselle Segura Sánchez, Secretaria Administrativa de FEMUGUA Asunto: Remisión del Acuerdo N.º 5, Acta MIDACR-FEMUGUA N.º 01-2026 Resumen: Se traslada el acuerdo unánime de la Mesa Intermunicipal para solicitar formalmente a los diputados de la Asamblea Legislativa el restablecimiento de la Comisión Especial de Guanacaste. El fin es contar con un mechanism permanente de estudio, articulación e impulso de políticas públicas que atiendan de manera territorializada y eficiente los retos estructurales de la provincia; asimismo, se pide a los concejos municipales emitir acuerdos de respaldo institucional para consolidar la gestión. **CONSIDERANDO:** Que se solicita reactivar la comisión legislativa especializada para canalizar eficazmente los proyectos estratégicos y necesidades de la provincia. **Se acuerda:** Darlo por conocido. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN**

Comentarios de la Correspondencia N°20

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, es el oficio G11432026 de fecha 15 de junio, enviado por el señor Alberto López Chávez, gerente general del Instituto Costarricense de Turismo, en el asunto de la aprobación de adentro al contrato de concesión de la empresa 3101754532 S.A con el código 509696, el Instituto Costarricense de Turismo aprueba formalmente la adenda del contrato de concesión de la Zona Marítimo Terrestre ubicado en Playa Coyote, la cual fue suscrita originalmente el 18 de mayo del 2026 entre el alcalde municipal de Nandayure. La empresa concesionaria este trámite modificadorio tiene como propósito único citar un nuevo plano catastro bajo el número 573012026 y actualizar la medida oficial del terreno a una superficie total de 1300.7.81 m². Para este caso como tal compañero su método votación si están de acuerdo en darlo por conocido en razón de que se notificó al departamento de Zona Marítimo Terrestre y al administrado lo someto a votación aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

20. Oficio: G-1143-2026 Fecha: 15 de junio de 2026 De: Alberto López Chaves, Gerente General del Instituto Costarricense de Turismo Asunto: Aprobación de adenda al contrato de concesión de 3-101-754532 S.A., código 509696 Resumen: El Instituto

Costarricense de Turismo aprueba formalmente la adenda al contrato de concesión en la Zona Marítimo Terrestre ubicada en Playa Coyote, la cual fue suscrita originalmente el 18 de mayo de 2026 entre el Alcalde Municipal de Nandayure y la empresa concesionaria. Este trámite modificatorio tiene como propósito único citar un nuevo plano catastrado bajo el número 5-7301-2026 y actualizar la medida oficial del terreno a una superficie total de 1,397.81 metros cuadrados. Dicha modificación responde a la necesidad de la empresa de subsanar una prevención formal realizada por el Registro Nacional para poder proceder con la debida inscripción de la concesión, contando previamente con el aval del Concejo Municipal otorgado en su sesión ordinaria del 23 de marzo de 2026. Asimismo, la notificación institucional hace constar que en esa misma fecha se remitió la resolución G-1150-2026 que aprueba la prórroga de concesión para la firma 3-101-477155 S.A. bajo el código de expediente 509443. **CONSIDERANDO:** Que se aprueba la modificación contractual de área y plano catastrado al cumplir con los requisitos legales y contar con el respaldo del acuerdo del Concejo Municipal. **Se acuerda:** Darlo por conocido en razón de que se notificó al Departamento de Zona Marítimo Terrestre y al administrador. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN

Comentarios de la Correspondencia N°21

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, es el oficio G11962026 de fecha 18 de junio, enviado por el señor Víctor Quesada Rodríguez, gerente general ahí del Instituto Costarricense de Turismo en el asunto son observaciones en trámite de concesión a nombre de Pedro Jiménez Esquivel, código 50950066 en resumen, la gerencia general del Instituto Costarricense de Turismo comunica de manera oficial a los miembros del Concejo Municipal de Nandayure el resultado de la revisión institucional efectuada del expediente de concesión turística del administrado Pedro Jiménez Esquivel en el sector de Playa Coyote. El informe concluye de manera favorable en el área jurídica al no detectarse objeciones de orden legal, sin embargo, el aval institucional queda suspendido debido al hallazgo de inconsistencia de carácter técnico. Específicamente señala que las construcciones levantadas en la parcela no representan los retiros obligatorios establecidos en el plan regulador vigente para esa zona costera, para este caso como tal compañero someto a votación en darlo por conocido en razón de que fue notificado el departamento de Zona Marítimo Terrestre y el administrado lo someto a votación, aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos poses positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

21. Oficio: G-1196-2026 Fecha: 18 de junio de 2026 De: Víctor Quesada Rodríguez, Gerente General a.i. del Instituto Costarricense de Turismo Asunto: Observaciones en trámite de concesión a nombre de Pedro Jiménez Esquivel, código 509566 Resumen: La Gerencia General del Instituto Costarricense de Turismo comunica de manera oficial a los miembros del Concejo Municipal de Nandayure el resultado de la revisión institucional efectuada al expediente de concesión turística del administrado Pedro Jiménez Esquivel en el sector de Playa Coyote. El informe concluye de manera favorable en el área jurídica al no detectarse objeciones de orden legal; sin embargo, el aval institucional queda suspendido debido al hallazgo de inconsistencias de carácter técnico. Específicamente, se señala que las construcciones levantadas en la parcela no respetan los retiros obligatorios establecidos en el Plan Regulador vigente para esa zona costera. Ante esto, el instituto previene a la municipalidad que dispone de un plazo perentorio de 20 días hábiles para que se corrijan dichos señalamientos, bajo el apercibimiento explícito de que, en caso de no cumplir, se denegará de forma definitiva el trámite y se devolverá el expediente completo, otorgando además 5 días hábiles para coordinar una reunión aclaratoria. **CONSIDERANDO:** Que el trámite cuenta con la conclusión legal favorable, pero se suspende el aval institucional debido al incumplimiento técnico de los retiros regulatorios. **Se acuerda:** Darlo por conocido en razón de que se notificó al Departamento de Zona Marítimo Terrestre y al administrador. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN

Comentarios de la Correspondencia N°22

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, es el oficio SCM1042026 de fecha 19 de junio, enviado por este la señorita bachiller Kenia Morales Estrada, Secretaría a.i del Concejo Municipal de Nandayure en el asunto la situación técnica en relación con la grabación de la sesión extraordinaria número 52-2026. La secretaria interina remite un informe detallado al Concejo Municipal para hacer constar una serie de inconsistencias técnicas detectada durante el proceso de revisión y transcripción del archivo de audio correspondiente a la sesión extraordinaria 52-2026 el fallo tecnológico provocó que no quedara registrado de ninguna manera el audio de la intervención de la señora Antonieta Camacho, representante de la Fundación Partir con dignidad, así como tampoco el de sus acompañantes, quien había comparecido en la audiencia formal para exponer los alcances del programa social denominado Ciudades compasivas al verificarse que sólo se grabaron las voces de los regidores presentes en la sala, el respaldo documental del acta quedó incompleto y se efectuó su integridad. No obstante, la Secretaría aclara que en dicha sesión no se adoptó ningún acuerdo municipal por tratarse meramente de una audiencia informativa, por lo que se recomienda formalmente en pleno valorar la reprogramación de la exposición para asegurar la debida documentación del



expediente administrativo en razón de la de la situación expuesta por la Secretaría y el Concejo Municipal compañeros este pueda someter a votación si ustedes están de acuerdo con la administración el apoyo por parte de la asesoría legal en específico, el departamento de gestión jurídica para que analice la situación acá seguida y desde el punto de vista jurídico, se pueda proponer las situaciones que correspondan para subsanar lo que se indica en este oficio. Lo someto a votación, aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite y comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

22. Oficio: SCM-104-2026 **Fecha:** 19 de junio de 2026 **De:** Bach. Kenia Morales Estrada, secretaria a.i. del Concejo Municipal de Nandayure **Asunto:** Situación técnica con la grabación de la Sesión Extraordinaria N.º 52-2026 **Resumen:** La secretaria interina remite un informe detallado al Concejo Municipal para hacer constar una seria inconsistencia técnica detectada durante el proceso de revisión y transcripción del archivo de audio correspondiente a la sesión extraordinaria número 52-2026. El fallo tecnológico provocó que no quedara registrado de ninguna manera el audio de la intervención de la señora Antonieta Camacho, representante de la Fundación "Partir con Dignidad", así como tampoco el de sus acompañantes, quienes habían comparecido en la audiencia formal para exponer los alcances del programa social denominado "Ciudades Compasivas". Al verificarse que solo se grabaron las voces de los regidores presentes en la sala, el respaldo documental del acta quedó incompleto y se afectó su integridad. No obstante, la secretaria aclara que en dicha sesión no se adoptó ningún acuerdo municipal por tratarse meramente de una audiencia informativa, por lo cual se recomienda formalmente al pleno valorar la reprogramación de la exposición para asegurar la debida documentación del expediente administrativo. **CONSIDERANDO:** Que la pérdida parcial del audio afecta la fidelidad del acta, requiriendo dejar constancia formal del incidente y evaluar la repetición de la audiencia. **Se acuerda:** solicitar a la administración el apoyo por parte de la Asesoría Legal, en específico el Departamento de Gestión Jurídica, para que analice la situación acaecida y desde el punto de vista jurídico se puedan proponer las situaciones que correspondan para subsanar lo que se indica en este oficio. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN

Comentarios de la Correspondencia N°23

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, es el oficio AMNZMT 0602026 de fecha jueves 11 de junio, enviado por el señor alcalde Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez en el asunto es el proyecto de resolución para prórroga de concesión de la parcela 59

de Playa San Miguel. La alcaldía remite al Consejo el expediente de 169 folios para prorrogar por 10 años la concesión de la empresa Corporación Tabla Grande del Sur Sociedad Anónima, representada por María Saurio Mora sobre la parcela 59 playas San Miguel por un terreno de 1500 m² de uso residencial turístico. El plazo original venció el 29 de abril del 2023 y la solicitud cumple con los requisitos una inspección del 04 de junio del 2026, afirmó que las construcciones respetan el par regulador debido a que un recurso de que hay un recurso revocatorio contra el nuevo evalúo que fijaba un canon de ₡2,142.000 colones, se acordó un canon provisional de ₡712.500 colones, estando los pagos al día 2026. Se recomienda a este Concejo primero aprobar el proyecto resolución de prórroga de concesión de la parcela 59 de Playa San Miguel a nombre de la empresa Corporación Tabla Grande del Sur Sociedad Anónima con cédula jurídica 3101183817, según contenido propuesto por el señor alcalde municipal. Como punto segundo, instruirá la secretaria ahí a redactar el proyecto de resolución según el contenido propuesto por el señor alcalde, utilizando el formato de acuerdo y como punto tres autorizar alcalde para que confeccione y firme el contrato de prórroga de concesión correspondiente lo someto a votación. Compañeros, aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

- ▮ . **Oficio AMN-ZMT-060-2026** de fecha 11 de junio de 2026 enviado por el señor Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez del Alcalde Municipal referente al "Proyecto de Resolución" con relación a la solicitud de Prórroga de concesión presentada por la empresa denominada "**CORPORACIÓN TABLA GRANDE DEL SUR, S.A.**", con cédula jurídica número **TRES- CIENTO UNO- CIENTO OCHENTA TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE**, el Concejo Municipal de Nandayure acuerda: **PRIMERO:** Atender lo recomendado, otorgando una prórroga de concesión en la zona restringida de la zona marítimo terrestre a "**CORPORACIÓN TABLA GRANDE DEL SUR, S.A.**", con cédula jurídica número **TRES- CIENTO UNO- CIENTO OCHENTA TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE**, representada por el señor Mario Saborío Mora, mayor, costarricense, casado una vez, ingeniero agrónomo, con documento de identidad número 1-0509-0547, vecino de San José, Desamparados, Barrio Calle Real, en calidad de **PRESIDENTE** con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma; finca ubicada en el partido de Guanacaste, matrícula de folio real **Nº2457-Z-000**, que es un terreno apto para construir ubicado en la zona restringida de la zona marítimo terrestre en Playa San Miguel, distrito sexto- Bejuco, cantón noveno- Nandayure, provincia cinco- Guanacaste. Terreno que tiene una cabida de **MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, conforme al plano catastrado número G – UN MILLÓN CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES – DOS**

MIL SEIS, correspondiente a la Parcela N°59 y cuenta con los siguientes linderos: al Norte: Zona Restringida de la Zona Marítima Terrestre, al Sur: Calle Pública, al Este: Zona Restringida de la Zona Marítima Terrestre (Lote 60), al Oeste: Zona Restringida de la Zona Marítima Terrestre (Lote 58). La Concesión es para darle al terreno un uso de **ZONA RESIDENCIAL TURÍSTICA** acorde con lo dispuesto en el Reglamento de zonificación del Plan Regulador. De acuerdo con el uso y el Avalúo Fiscal N°2026-PSM-059 realizado por el perito evaluador Ing. Greeven Arguedas Arguedas del Consorcio César Sancho – Greeven Arguedas, de fecha 15 de abril de 2026 y a lo establecido en el artículo cuarenta y nueve del Reglamento a la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre número seis mil cuarenta y tres, el canon anual que deberá cancelar la concesionaria a la Municipalidad de Nandayure se establece en la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL COLONES SIN CÉNTIMOS**, el cual deberá ser cubierto en cuotas anuales adelantadas y que corresponde al cuatro por ciento del valor del terreno dado en concesión. Debiendo hacer el primer pago al momento en que se firme el contrato respectivo y los demás pagos antes de vencer cada anualidad. El canon será ajustado conforme a lo dispuesto en el artículo cincuenta ibídem. Dado, que el interesada ha presentado un **RECURSO DE REVOCATORIA** por el monto del avalúo notificado, se establece un canon provisional de mutuo acuerdo entre las partes que asciende a la suma de **SETECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS COLONES SIN CÉNTIMOS** (correspondientes al canon anterior). Una vez resuelto el recurso por parte de los entes competentes, se establecerá el canon definitivo. El plazo de la prórroga de concesión es por **DIEZ AÑOS**, que podrán ser prorrogados por períodos iguales y consecutivos al vencimiento de cada uno de ellos, siempre que se observen las prescripciones de Ley. **SEGUNDO:** Autorizar al Alcalde Municipal para que firme el contrato de prórroga de concesión respectivo, procédase a su firma. Comuníquese a los Departamentos de Zona Marítimo Terrestre y de Contabilidad para lo de sus cargos. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN**

Comentarios de la Correspondencia N°24

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, es el oficio AMNZMT0592026 de fecha miércoles 10 de junio enviado por el señor Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez, alcalde municipal en el asunto es el proyecto resolución para prorrogar concesión de la parcela 73 de Playa San Miguel se traslada al Concejo el expediente de 199 folios con la

solicitud de prórroga de concesión de inversiones Manzanal FIHS Sociedad Anónima representada por el señor Freddie Cambronero Zeledón sobre la parcela 73 de playa San Miguel para un área de 1500 m² de uso residencial turístico, cuya vigencia original corrió desde el 02 de noviembre del 2015 al 02 de noviembre 2025. La gestión se presentó a tiempo y las inspecciones confirman que la obra se ajusta al ordenamiento costero por haberse impugnado el evalúa actual que generaba un canon de 2163000 colones, se fijó un canon provisional de 648000 colones, 30% lo evalúo según Direct municipal, estando cancelado hasta el 2025, se aconseja a este Concejo. Voy a someterlo a votación, primero aprobar el proyecto resolución para prorrogar concesión de la parcela 73 de Playa San Miguel a nombre de la empresa inversiones Manzanal FIH Sociedad Anónima con cedula jurídica 3001470827 según el contenido propuestario por el señor alcalde municipal. Como punto segundo, instruyó a la secretaria a.i a redactar el proyecto resolución el contenido propuesto por el señor alcalde utilizando el formato de acuerdo y como punto tercero autorizar al alcalde para que confeccione y firme el contrato de prórroga de concesión correspondiente, lo someto a votación compañeros aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite y comisión por cinco votos positivos. A partir de este momento compañeros, este voy a someter a votación, si ustedes están de acuerdo en hacer un receso hasta por 5 minutos. Aprobado el receso. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

- ¶ . Oficio AMN-ZMT-059-2026 de fecha 10 de junio de 2026 enviado por el señor Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez del Alcalde Municipal referente al "Proyecto de Resolución" con relación a la solicitud de Prórroga de concesión presentada por la empresa denominada **"INVERSIONES MANZANAL FYH, S.A."**, con cédula jurídica número **TRES- CIENTO UNO- CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE**, el Concejo Municipal de Nandayure acuerda: **PRIMERO:** Atender lo recomendado, otorgando una prórroga de concesión en la zona restringida de la zona marítimo terrestre a **"INVERSIONES MANZANAL FYH, S.A."**, con cédula jurídica número **TRES- CIENTO UNO- CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE**, representada por el señor Freddy Cambronero Zeledón, mayor, costarricense, casado una vez, comerciante, con documento de identidad número 5-0147-0682, vecino de Guanacaste, Nandayure, Río de Oro, en calidad de **PRESIDENTE** con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma; finca ubicada en el partido de Guanacaste, matrícula de folio real N°002549-Z-000 (inscrita bajo la matrícula 2549-Z-000), que es un terreno apto para construir ubicado en la zona restringida de la zona marítimo terrestre en Playa San Miguel, distrito sexto- Bejuco, cantón noveno- Nandayure, provincia cinco- Guanacaste. Terreno que tiene una cabida

de **MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS**, conforme al plano catastrado número **G – UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS – DOS MIL NUEVE**, correspondiente al Lote N°73 y cuenta con los siguientes linderos: al Norte: Zona Restringida de la Zona Marítima Terrestre (Lote 108), al Sur: Calle Pública, al Este: Zona Restringida de la Zona Marítima Terrestre (Lote 74), al Oeste: Zona Restringida de la Zona Marítima Terrestre (Lote 72). La Concesión es para darle al terreno un uso de **ZONA RESIDENCIAL TURÍSTICA** acorde con lo dispuesto en el Reglamento de zonificación del Plan Regulador. De acuerdo con el uso y el Avalúo Fiscal N°2026-PSM-073 realizado por el perito evaluador Ing. Greeven Arguedas Arguedas del Consorcio César Sancho – Greeven Arguedas, de fecha 23 de abril de 2026 y a lo establecido en el artículo cuarenta y nueve del Reglamento a la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre número seis mil cuarenta y tres, el canon anual que deberá cancelar la concesionaria a la Municipalidad de Nandayure se establece en la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL COLONES SIN CÉNTIMOS**, el cual deberá ser cubierto en cuotas anuales adelantadas y que corresponde al cuatro por ciento del valor del terreno dado en concesión. Debiendo hacer el primer pago al momento en que se firme el contrato respectivo y los demás pagos antes de vencer cada anualidad. El canon será ajustado conforme a lo dispuesto en el artículo cincuenta ibídem. Dado, que la interesada ha presentado un **RECURSO DE REVOCATORIA** por el monto del avalúo notificado, en atención al acuerdo municipal que consta en el Inciso 18 del artículo XI, de la Sesión Ordinaria número 94, celebrada el 13 de febrero de 2012, se establece un canon provisional de mutuo acuerdo entre las partes que asciende a la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS COLONES SIN CÉNTIMOS** (correspondientes al 30% sobre el avalúo realizado). Una vez resuelto el recurso por parte de los entes competentes, se establecerá el canon definitivo. El plazo de la prórroga de concesión es por **DIEZ AÑOS**, que podrán ser prorrogados por períodos iguales y consecutivos al vencimiento de cada uno de ellos, siempre que se observen las prescripciones de Ley. **SEGUNDO:** Autorizar al Alcalde Municipal para que firme el contrato de prórroga de concesión respectivo, procédase a su firma. Comuníquese a los Departamentos de Zona Marítimo Terrestre y de Contabilidad para lo de sus cargos. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN**

Comentarios de la Correspondencia N°25

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, es el oficio GJMNMV1632026 enviado el 12 bueno dice que el 12 elaborado el 12 de mayo por parte de la licenciada Marlene Moreno Vallejo es asesora legal municipal en el asunto, es el criterio legal sobre el oficio AIMMN 0702026 de la auditoría interna, en resumen, el dictamen que analiza la exigencia del auditor interno para que el Concejo ordene al secretario entregar en 24 horas y en formato Word las actas 92 a 97. La asesora determina qué libre acceso a la auditoría no es absoluto y debe respetar los principios de razonabilidad, proporcionalidad en un plazo de 24 horas es desproporcionado ante las altas cargas de la Secretaría que atiende requerimientos prioritarios de la Fiscalía, Contraloría General de la República y la Sala Cuarta; además, el desglose del auditor carece de motivación al invocar una gravedad genérica sin justificar una urgencia o riesgo de alteración se recomienda rechazar el orden perentoria y coordinar la entrega en un plazo materialmente viable, para este caso como tal, compañeros vamos a someter a votación si ustedes están de acuerdo. Como punto uno indicar al señor auditor que la opción anticipada de un acuerdo que califique anticipadamente la conducta del secretario como un eventual desobediencia o una obstaculización al control interno, sin investigación previa y sin otorgar oportunidad de defensa, podría generar eventuales riesgos de nulidad por violación al debido proceso administrativo y como punto dos solicitar a la auditoría interna que la próxima vez que ofrezca la identificación mínima del propósito institucional del requerimiento que permita valorar adecuadamente la urgencia del mismo y que la secretaria a.i del Concejo Municipal coordine con la auditoría interna bajo el ámbito de respeto y la cordialidad, la entrega de las actas requeridas dentro de un plazo razonable y materialmente posible, sin perjuicio de valorar objetivamente las cargas laborales y operativas existentes en la secretaría municipal, garantizando simultáneamente la continuidad del servicio público y el adecuado funcionamiento de las labores propias, para este caso como tal compañero lo someto a votación, aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

▮ . **Oficio:** GJMNMV-163-2026 **Fecha:** Viernes 12 de mayo del 2026 **De:** Licda. Marlen Moreno Vallejos, Asesora Legal Municipal **Asunto:** Criterio legal sobre oficio AIM-MN-070-2026 de la Auditoría Interna **Resumen:** Dictamen que analiza la exigencia del Auditor Interno para que el Concejo ordene al secretario entregar, en 24 horas y en formato Word, las actas 92-2026 a 97-2026. La asesora determina que el libre acceso de la Auditoría no es absoluto y debe respetar los principios de razonabilidad y proporcionalidad; un plazo de 24 horas es desproporcionado ante las altas cargas de la secretaría (que atiende requerimientos prioritarios de la Fiscalía, CGR y Sala IV). Además, el desglose del auditor carece de motivación al invocar una "gravedad" genérica sin justificar

urgencia o riesgo de alteración. Se recomienda rechazar la orden de entrega y coordinar la entrega en un plazo materialmente viable. **CONSIDERANDO** que la solicitud de la auditoría carece de fundamentación técnica de urgencia y violenta los principios de razonabilidad y debida coordinación administrativa interna. **Se acuerda: Primero:** Indicar al señor Auditor Interno que la adopción anticipada de un acuerdo que califique la conducta del Secretario como una eventual desobediencia o una obstaculización al control interno —sin una investigación previa y sin otorgar la oportunidad de defensa podría generar eventuales riesgos de nulidad absoluta por violación al principio constitucional del debido proceso administrativo. **Segundo:** solicitar a la auditoría interna que la próxima vez que ofrezca la identificación mínima del propósito institucional del requerimiento que permita valorar adecuadamente la urgencia del mismo y que la secretaria y del Concejo Municipal coordine con la auditoría interna bajo el ámbito de respeto y la cordialidad la entrega de las actas requeridas dentro de un plazo razonable y materialmente posible, sin perjuicio de valorar objetivamente las cargas laborales y operativas existentes en la Secretaría Municipal, garantizando simultáneamente la continuidad del servicio público y al adecuado funcionamiento de las labores propias. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN

Comentarios de la Correspondencia N°26

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, es el oficio GZMTAMN 0532026 de lunes 15 de junio remitido por el licenciado Jokcuan Aju Altamirano, gestor del departamento de Zona Marítimo Terrestre en el asunto, es el criterio técnico sobre objeciones presentadas por ECOPLAN al pliego de condiciones del procedimiento SICOP 2026-LE 00003020450009, Para este caso este como tal, compañeros, voy a someter a votación si ustedes están de acuerdo en qué lo demos por conocido en razón de que ya lo resolvimos anteriormente como correspondencia 11, donde se declaró extemporáneo por el tiempo, lo someto a votación, aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

¶ . **Oficio:** GZMT-AMN-053-2026 **Fecha:** Lunes 15 de junio de 2026 **De:** Lic. Jokcuan Ajú Altamirano, Gestor del Departamento de la Zona Marítimo Terrestre **Asunto:** Criterio técnico sobre objeciones presentadas por ECOPLAN al pliego de condiciones del procedimiento SICOP 2026LE-000003-0020450009

Resumen: Se emite un criterio técnico favorable respecto al recurso de objeción interpuesto por la empresa ECOPLAN S.R.L. contra el cartel de la licitación destinada a la confección del Plan Regulador Integral Costero de Puerto Coyote, Playa Coyote y Playa San Miguel. El gestor determina que el plazo original de 20 días hábiles para entregar el diagnóstico inicial es insuficiente debido a la alta complejidad, la gran extensión territorial y el volumen de información ambiental, social y productiva que se debe recopilar en estos tres sectores. Por lo tanto, considera razonable modificar el pliego de condiciones para que en ese lapso inicial se presente únicamente la metodología y el cronograma de trabajo, postergando la entrega del diagnóstico para una etapa posterior, quedando en manos de la administración la valoración legal de dicha reforma cartular.

CONSIDERANDO: Que el plazo de veinte días hábiles es técnicamente inviable para la complejidad del diagnóstico inicial integral, justificando la modificación cartular para asegurar la calidad del proyecto costero. **Se acuerda:** En que lo demos por conocido en razón de que ya lo resolvimos anteriormente como correspondencia 11, donde se declaró es temporal por los métodos.

Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN

Comentarios de la Correspondencia N°27

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, es un documento remitido por el señor William Esteban Padilla Castillo, con cedula 1011220038, patentado del Corral de Tito asunto solicitud de permiso para realizar un evento de músicaailable resumen en condición de patentado el señor William Esteban Padilla Castillo del corral de Tito solicita formalmente al Concejo Municipal la autorización para realizar un evento de músicaailable que este evento está programado para el sábado 27 de junio. Horario de 8:00pm a 12 medianoche. El solicitante manifiesta que la petición se realiza en estricto apego al reglamento de regulación de karaokes y actividades variables de la municipalidad de Nandayure, para este caso como tal, compañeros someto a votación, si ustedes están de acuerdo en aprobar la actividad solicitada para el día 27 de junio del 2026 en el horario que establece el reglamento correspondiente, así como punto dos solicitar a la secretaria del Concejo remitir el documento aprobado al departamento de cobros para que se proceda a realizar el cobro correspondiente. Lo someto a votación aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se expensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

II. Oficio de fecha 22 de abril de 2026, enviado por William Esteban Badilla Castillo mediante el cual, remite el Asunto; **Asunto: Solicitud de permiso para celebrar un evento de música bailable en el Bar-Restaurante El Corral de Tito.** El señor William Esteban Badilla Castillo, portador de la cédula de identidad número 1-1122-0038 y patentado del Bar-Restaurante El Corral de Tito, solicita al Concejo Municipal de la Municipalidad de Nandayure la autorización para llevar a cabo un evento de música bailable. Dicha actividad está programada para realizarse el sábado 27 de junio del año 2026, en un horario comprendido de las 8:00 p. m. a las 12:00 a. m. del día siguiente. La gestión se fundamenta en lo establecido en el Reglamento de regulación de Karaoke y actividades bailables. Finalmente, para las notificaciones correspondientes a este trámite, el interesado señala el número telefónico 8310-4952 y la dirección de correo electrónico williamesteban22@gmail.com. **Considerando:** Que la solicitud cumple requisitos reglamentarios para actividades bailables y define fecha, horario y responsable autorizado. **Considerando:** Que la solicitud cumple requisitos reglamentarios para actividades bailables y define fecha, horario y responsable autorizado. Este Concejo acuerda: Este Concejo Municipal **Acuerda: Primero:** Autorizar el evento de **música bailable para el día sábado 27 de junio del año 2026, en el horario comprendido de las 8:00 p. m. a las 12:00 a. m.** del día siguiente, en el establecimiento Bar-Restaurante El Corral de Tito. **Segundo:** Solicitar a la secretaria del Concejo Municipal notificar este acuerdo al Departamento de cobros para lo que corresponde. **Tercero:** Se le indica a los organizadores del evento que es prohibida la venta de licor a menores de edad y la permanencia de estos en la actividad, igualmente se le recuerda a los responsables de la actividad el cumplimiento del artículo N° 5 del "**Reglamento de Patentes Temporales de Licores y Permisos de Baile**". **Cuarto:** Debido a que no presentan patente del Grupo o Discomóvil que se encargará de brindar el servicio de sonido, se establece como pago por patente temporal **por cada evento la suma de 10.000.00.** Comuníquese C/ Fuerza Pública, Dpto. de Facturación. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN**

Comentarios de la Correspondencia N°28

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, es un documento de fecha 22 de junio enviado por el señor Carlos Enrique Mora Peralta, con cedula de identidad 501990186, suplente de por el partido Liberación Nacional en el asunto es la remisión formal e irrevocable al cargo del regidor suplente, estimado señor yo Carlos Enrique Morera Peralta

mayor de edad, vecino del distrito de Zapotal de Nandayure, portador de la cedula identidad 501990986 en mi condición de regidor suplente del Concejo Municipal de Nandayure por el partido Liberación Nacional por este medio presento mi renuncia formal e irrevocable al cargo que actualmente desempeña efectivo a partir del 22 de junio del 2026, debido a asuntos estrictamente personales que me impiden continuar ejerciendo dicha función de la manera que el cargo requiere deseo dejar constancia de mi sincero agradecimiento al pueblo del cantón de Nandayure al Concejo Municipal, a la administración municipal y a todas aquellas personas con quienes tuve la oportunidad de compartir durante el ejercicio de mis funciones, haber servido a mi cantón desde espacio de representación. Ha sido un honor que asumí con profundo orgullo, compromiso, respeto y responsabilidad. Agradezco la confianza de depositada en mi persona y las valiosas experiencias adquiridas durante este periodo de servicio público, los cuales llevaré siempre con gratitud solicito respetuosamente que la presente renuncia sea conocida por el Concejo y que se realicen los trámites administrativos y legales correspondientes ante las instancias competentes. Sin otro particular se suscribe Carlos Enrique Morera Peralta. Para este caso como tal, compañeros primeramente voy a someter a votación como o no sé, antes de someter a votación, si alguno quiere la palabra. Bueno como punto uno es dar por conocido el documento. Como punto dos que se acuerde notificar por correo certificado al Tribunal Supremo de elecciones. La renuncia al señor Carlos Enrique Morera Peralta. Primeramente, sí, dar por conocida la renuncia del señor Carlos Enrique mora Peralta Morera Peralta con cedula 501990986 regidor suplente por el partido Liberación Nacional. Así como punto tres se acuerda notificar por correo certificado al Tribunal Supremo de elecciones la renuncia del señor Carlos Enrique Morera Peralta con cedula 501990986 regidor suplente por el partido Liberación Nacional. Todo someto a votación compañeros aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite y comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

1. Documento de fecha: lunes 22 de junio de 2026. Enviado por: Carlos Enrique Morera Peralta (Cédula: 5-0199-0986), Regidor Suplente por el Partido Liberación Nacional. Asunto: Renuncia formal e irrevocable al cargo de Regidor Suplente. Resumen El señor Carlos Enrique Morera Peralta, vecino de Zapotal, presentó ante el Concejo Municipal su renuncia formal e irrevocable al cargo de Regidor Suplente. La dimisión se hace efectiva a partir del mismo 22 de junio de 2026 y está motivada por asuntos estrictamente personales que le imposibilitan continuar ejerciendo sus funciones adecuadamente. **Considerando:** Que el señor Carlos Enrique Morera Peralta, vecino de Zapotal, presentó ante el Concejo Municipal su renuncia formal Se **acuerda:** **Primero:** Dar por conocido la renuncia de Carlos Enrique Morera Peralta con cedula 5-0199-0986, regidor suplente por el Partido de Liberación Nacional. **Segundo:** Notificar por correo

certificado al tribunal supremo de elecciones la renuncia del señor Carlos Enrique Morera Peralta con cedula 5-0199-0986, regidor suplente del Partido de Liberación Nacional **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN

Comentarios de la Correspondencia N°29

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, es el oficio AMN 03772026 remitido por el señor Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez, alcalde municipal en el asunto de la remisión de criterio legal sobre recurso, objeción interpuesta contra el pliego de condiciones de la licitación menor número 2026 LE-00004002045009 mediante el presente le remito el oficio GJMNMV 170, remitido el día de hoy por la licenciada Marlen Antonia Moreno vallejos. Con respecto al recurso de objeción interpuesto por consorcio interamericano Caribe de exportación y SICAX por la suplidora Santa María no y por la suplidora Santa María, es Responsabilidad Limitada en el marco de la licitación menor correspondiente, para este caso como tal, compañeros voy a someter a votación si ustedes así están de acuerdo Resolución del recurso objeción contra el pliego de licitación menor 2026 LE-00004002045009, la cual fue denominada como contratación para la construcción y exhalación de microinfraestructuras urbana para el cantón de Nandayure. Concejo Municipal de Nandayure al ser las 19:43 minutos de hoy 22 de junio del 2026 resultado el día como punto uno del día 4 de junio a las 5:00 a las 15:11 minutos la Municipalidad de Nandayure publicó en el sistema de SICOP el concurso de contratación administrativa de licitación menor, según demanda de obra pública, la número 2026 LE-00004002045009 contratación de microinfraestructura urbana para el cantón de Nandayure como punto 2 del día 08 de junio del 2026 a las 22:24 presentan un recurso objeción el señor José Daniel Mora Santamaría con cedula de identidad 205910585 a nombre del potencial oferente Suplidora Santa María Responsabilidad Limitada con cedula jurídica 3001519722 como punto 3 el 9 de junio a las 16:19 presentan un recurso de objeción la señora Teresa kung Fu con cedula de identidad 601041061 a nombre de potencial oferente Consorcio Interamericano Caribe de Exportaciones Sociedad Anónima con cedula jurídica, 3101053546 y como **considerando uno** legitimación, el criterio legal es emitido por la asesoría legal de la municipalidad en Android mediante la firma de la licenciada Marlene Moreno vallejos, con el oficio GJMNMV 1702026 establece que la legitimación para interponer recursos de objeción se rige estrictamente por el artículo 1253 del reglamento a la Ley General de contratación pública, disposición que faculta a objetar el pliego de condiciones a todos los tenciales oferentes que logren acreditar un interés real en participar dentro del procedimiento bajo este marco regulatorio, el criterio de la asesoría legal reconoce formalmente la legitimación activa del recurrente Consorcio Interamericano Caribe de exportación Sociedad Anónima SICADEx,

representada por la señora Teresa Kung Fu el sustento para otorgar dicha condición jurídica radica que la empresa manifestó y explícitamente su interés en formar parte de la licitación menor para la construcción de microinfraestructura y de manera concordante, se verificó que desarrolla actividades comerciales vinculadas directamente con el objeto contractual licitado de igual manera, el criterio legal emitido por la asesoría legal válida, la legitimación activa de la empresa suplidora Santa María, responsabilidad limitada a la autoridad jurídica, determina que esta entidad cumple a cabalidad con los presupuestos normativos, debido a que también acreditó formalmente su interés en participar como gerente en el concurso público y ejecutando actividades comerciales que se relacionan de forma directa con las obras y suministros contemplados en la contratación. En conclusión, el criterio de la asesoría legal unifica la situación de ambos recurrentes al resolver que cumple con los requisitos mínimos de legitimación y oportunidad establecidos por la legislación vigente, al comprobar que ambos compañías poseen un interés legítimo y que su giro comercial coincide con el objeto contractual, la institución municipal le reconoció la capacidad legal necesaria para impugnar el pliego de condiciones, admitiendo formalmente los recursos para su posterior análisis técnico y jurídico.

Como punto dos plazos, el plazo para interponer el recurso objeción en una licitación menores de tres días hábiles siguientes a la comunicación del pliego de condiciones conforme al artículo 95, inciso b la Ley General de contratación pública. Además, el artículo 87 en su párrafo primero indica para la interposición de recursos se entienden hábiles todas las horas del propio día que venza el plazo para presentarlo. Así las cosas, el recurso fue presentado en tiempos el plazo máximo para presentar el recurso era el 09 de junio del 2026 a las 23:59, por lo cual todos los recursos fueron presentados en tiempos.

Como punto tres alegatos al recurrente del Consorcio Interamericano Caribe de Exportación Sociedad Anónima, fundamenta su reglamento en la necesidad de corregir la estructuración del cártel para evitar distorsiones que afecten la libre concurrencia de los proveedores en el mercado. En cuanto a sus alegatos técnicos, la empresa argumenta que la confía que la configuración actual de la partida bajo cuestionamiento agrupa dentro de una única línea una serie de bienes y servicios que posee una naturaleza jurídica y comercial totalmente distinta, según señala el recurrente, esta concentración representa una barrera y una limitación directa para la participación de potenciales oferentes, debido a que imposibilita que corporaciones especializadas en cada rubro específico puedan remitir sus respectivas ofertas. El oferente critica que se condicione la participación a que un solo proveedor tenga que poseer una capacidad integral para resolver la totalidad de los requerimientos y que exista una justificación técnica o legal que iba a respaldar esta decisión. Así mismo, SICADDEX expone que los alegatos jurídicos que la conformación del cártel contraviene de forma directa los principios fundamentales de la contratación pública recogidos en la ley 9986 haciendo énfasis en la violación de las normas de igualdad, libre competencia por proporcionalidad y eficacia, de acuerdo con el análisis de la empresa, el mantener los rubros integrados de una sola línea favorece indirectamente y de manera injustificada a los grandes operadores económicos que cubren todas las áreas. El proceso licitatorio a empresas con experiencia específica que

podrían formular propuestas económicas y técnicas mucho más competitivas y provechosas, estas circunstancias, según el impugnante lesiona el interés público al mermar de la pluralidad de oferentes en el concurso. Por último, en su en su sección de petitoria, el oferente solicita formalmente a la municipalidad llevar a cabo una revisión técnica y jurídica de los motivos expuestos y proceder con la modificación del pliego de condiciones a través de la separación de líneas dentro de la partida señalada con este ajuste, la firma busca que el gobierno local garantice un proceso ajustado al bloque legalidad, ampliando la apertura del concurso para dura la transparencia y una sana competencia comercial. En el caso de suplidora Santa María, responsabilidad limitada tiene como núcleo de disconformidad se centra específicamente en la cláusula que regula el plazo de entrega fijado originalmente 60 días naturales, la empresa alega que este tiempo es sumamente corto e inviable para un modelo de contratación según demanda, lo cual compromete seriamente la gestión oportuna de los proyectos de infraestructura explica que al tratarse de bienes cuyas características técnicas corresponden a productos de importación provenientes de Asia. La administración omitió considerar los tiempos logísticos reales que conllevan los procesos de fabricación, coordinación internacional, traslados marítimos, desalmacenaje aduanero y la debida instalación final para dar sustento técnico a los alegatos y al oferente oportuna certificación de la empresa Glob Connect Costa Rica sobre los tiempos de tránsito marítimo internacional en dicho documento se detalla que el traslado de un contenedor desde puertos base en China como ningún y hasta Puerto Caldera en Costa Rica, incluyendo las escalas de transbordo en Panamá. Temor a un promedio de 45 a 50 días de condiciones normales. La recurrente enfatiza que este tipo de navegación se le deben indexar obligatoriamente al menos 40 días hábiles destinados de forma exclusiva a la producción de los bienes, haciendo materialmente imposible cumplir con el plazo cartulario bajo condiciones de equidad para los oferentes como punto cuatro. Respuesta a los alegatos con base en el criterio legal emitido por la asesoría legal de la Municipalidad. La lluvia en el oficio GIMY170026 el departamento jurídico analizó y resolvió de forma definitiva cada uno de los argumentos planteados por las empresas inconformes, determinando que los reclamos carecen de sustento técnico y normativo, por lo que recomendó rechazar las objeciones en su totalidad. En cuanto al alegato de SICADDEX sobre la supuesta agrupación indebida de bienes y servicios en la única línea, el departamento legal dictaminó que dicha afirmación es incorrecta y carece de fundamento fáctico que el pliego de condiciones sí contempla una división técnica estructural en dos partidas independientes y desglose total de 40 líneas individuales. Así mismo, el órgano técnico legal resolvió que, según el artículo 34 de la Ley General contratación pública la administración posee la facultad discrecional para definir sus necesidades y que los componentes licitados mantienen una clara unidad técnica, funcional y operativa, orientada a ofrecer una solución integral de infraestructura pública respecto al señalamiento de que se limitaba a la libre competencia, la oficina jurídica resolvió que el cartel promueve la participación abierta al autorizar expresamente la subcontratación de hasta un 50% del monto contractual conforme al artículo 49 de la Ley General de contratación pública, permitiendo que empresas especializadas se asocien a o

participen directamente por último, el departamento legal Fundamentó el rechazo de este alegato en el que el recurrente no aportó ningún tipo de estudio técnico, análisis económico, evidencia de mercado que logre desvirtuar la presunción de legalidad y razonabilidad del diseño del cartel con respecto al alegato de Suplidora Santa María RL, enfocado en ampliar el plazo de entrega a 90 días hábiles por motivos de importación, el departamento legal de dictaminó que la definición de los plazos contractuales en una competencia exclusiva de la administración bajo el artículo 8 y 35 de la Ley General de administración pública la cual responde a criterios de oportunidad de interés público para la ejecución de proyectos comunales. El órgano legal resolvió que la modificación solicitada es improcedente debido a que bajo la modalidad de contratación, según demanda extender el plazo a tiempos cercanos a 40 meses, a cuatro meses perdón por periodo afectaría de forma grave y significativa la agilidad y respuesta que requiere el municipio para ejecutar sus obras, de igual forma, el criterio legal determinó que la documentación de tránsito marítimo aportada por la empresa es insuficiente, puesto que sólo refleja escenarios comerciales genéricos y no demuestra que exista una imposibilidad material real para el resto de los operadores del mercado máxime que el pliego incluye proyecciones de consumo para los oferentes, planifiquen su logística inventarios o antelación finalmente, en el relativo al alegato de la misma empresa que exigía una obligación de coordinación previa con un mes de anticipación a las órdenes de pedido, la asesoría legal resolvió rechazar en plano la pretensión por considerarla jurídicamente incompatible con la naturaleza del contrato. El departamento legal aclaró que las contrataciones, según demandas se caracterizan precisamente porque las necesidades institucionales surgen de manera imprevista durante la ejecución contractual y no pueden preverse con exactitud por lo que imponer un aviso obligatorio previo limitaría de manera injustificada la gestión oportuna de la administración para atender las necesidades de los espacios públicos del canto. Por tanto, el Concejo Municipal acuerda declarar sin lugar los recursos de objeción interpuestos por la señora Teresa Kung Fu, en representación del Consorcio Interamericano Caribe de exportación Sociedad Anónima y por la empresa Suplidora Santa María Responsabilidad Limitada contra el pliego de condiciones del procedimiento de licitación menor 2026 LE-00004002045009 denominado contratación para la construcción de instalación de microinfraestructura urbana para el cantón de Nandayure. En consecuencia, se dispone mantener un culmen el pliego de condiciones publicado en el sistema integrado de compras públicas SICOP ordinar a proveeduría municipal, continuar con la tramitación ordinaria del procedimiento de contratación y notificar lo que aquí resuelto a las partes interesadas por medio de la plataforma digital unificada. A partir de este momento compañeros lo someto a votación, aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite y comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

- ▮ . **Documento de fecha:** Lunes 22 de junio de 2026 (Criterio legal emitido originalmente el 15 de junio de 2026). **Enviado por:** Teddy Osvaldo Zúñiga

Sánchez, Alcalde Municipal (Oficio AMN-0377-2026), remitiendo el dictamen de la Licda. Marlen Moreno Vallejos, Asesora Legal Municipal (Oficio GJMN-MMV-170-2026). **Asunto:** Remisión de criterio legal y recomendación de rechazo de los recursos de objeción contra el pliego de condiciones de la Licitación Menor N.º 2026LE-000004-0020450009. La Alcaldía Municipal trasladó al Concejo Municipal el dictamen de la Asesoría Legal respecto a las objeciones presentadas por las empresas **Consorcio Interamericano Caribe de Exportación S.A. (CICADEX)** y **Suplidora Santamaría Responsabilidad Limitada** en el cartel de la licitación para la "Contratación de micro infraestructura urbana para el cantón de Nandayure. El criterio legal recomienda declarar **sin lugar** ambos recursos debido a los siguientes argumentos técnicos: **Considerando:** La Remisión de criterio legal y recomendación de rechazo de los recursos de objeción contra el pliego de condiciones de la Licitación Menor N.º 2026LE-000004-0020450009.

RESOLUCION DE RECURSOS DE OBJECIÓN CONTRA EL PLIEGO DE LICITACION MENOR N° 2026LE-000004-0020450009, la cual fue denominado como "Contratación para la construcción e instalación de microinfraestructura urbana para el cantón de Nandayure",. Concejo Municipal de Nandayure, al ser las diecinueve horas y cuarenta y tres minutos del veintidós de junio del dos mil veintiséis.

RESULTANDO

El día **04 de junio del 2026** a las **15:11** la Municipalidad de Nandayure publicó en el Sistema SICOP el concurso de contratación administrativa de Licitación Menor (Según demanda, Obra Pública) N° 2026LE-000004-0020450009, "Contratación de microinfraestructura urbana para el cantón de Nandayure".

El día **08 de junio 2026** a las **22:24** presenta un recurso de objeción el señor Jose Daniel Mora Santamaria (Cédula de identidad: N°0205910585) a nombre del potencial oferente Suplidora Santamaria Responsabilidad Limitada (3102519722)

El día **09 de junio 2026** a las **16:19** presenta un recurso de objeción la señora **Teresa Acon Fung** (Cédula de identidad: N° 0601041061) a nombre del potencial oferente **Consorcio Interamericano Caribe de exportación Sociedad Anónima** (3101053546)

CONSIDERANDO

Legitimación. El criterio legal es emitido por la Asesoría Legal de la Municipalidad de Nandayure, mediante la firma de la Licda. Marlen Moreno Vallejos en el Oficio GJMN-MMV-170-2026 establece que la legitimación para interponer recursos de objeción se rige estrictamente por el artículo 253 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, disposición que faculta a objetar el pliego de condiciones a todos los potenciales oferentes que logren acreditar un interés real en participar dentro del procedimiento. Bajo este marco regulatorio, el criterio de la Asesoría Legal reconoce formalmente la legitimación activa de la recurrente Consorcio Interamericano Caribe de Exportación S.A. (CICADEX), representada por la señora Teresa Acón Fung. El sustento para otorgar dicha condición jurídica radica en que la empresa manifestó explícitamente su interés en formar parte de la licitación menor para la

construcción de microinfraestructura urbana y, de manera concordante, se verificó que desarrolla actividades comerciales vinculadas directamente con el objeto contractual licitado. De igual manera, el criterio legal emitido por la Asesoría Legal Municipal valida la legitimación activa de la empresa Suplidora Santamaría Responsabilidad Limitada. La autoridad jurídica determina que esta entidad cumple a cabalidad con los presupuestos normativos, debido a que también acreditó formalmente su interés de participar como oferente en el concurso público y ejecuta actividades comerciales que se relacionan de forma directa con las obras y suministros contemplados en la contratación. En conclusión, el criterio de la Asesoría Legal unifica la situación de ambos recurrentes al resolver que cumplen con los requisitos mínimos de legitimación y oportunidad establecidos por la legislación vigente. Al comprobar que ambas compañías poseen un interés legítimo y que su giro comercial coincide con el objeto contractual, la institución municipal les reconoció la capacidad legal necesaria para impugnar el pliego de condiciones, admitiendo formalmente los recursos para su posterior análisis técnico y jurídico.

- I. **Plazo.** El plazo para interponer el recurso de objeción en una licitación menor es de tres días hábiles siguientes a la comunicación del pliego de condiciones conforme el artículo 95 inciso b) de la Ley de Contratación Pública. Además, el artículo 87 en su párrafo primera indica “Para la interposición del recurso se entienden hábiles todas las horas del propio día en que venza el plazo para presentarlo”. Así las cosas, el recurso fue presentado en tiempo. Así las cosas, el plazo máximo para presentar el recurso era el día 09 de junio del 2026 a las 23:59, por lo cual todos los recursos fueron presentados en tiempo.
- II. **Alegato del recurrente: El Consorcio Interamericano Caribe de Exportación Sociedad Anónima (CICADEX)** fundamenta su reclamo en la necesidad de corregir la estructuración del cartel para evitar distorsiones que afecten la libre competencia de los proveedores en el mercado. En cuanto a sus alegatos técnicos, la empresa argumenta que la configuración actual de la partida bajo cuestionamiento agrupa, dentro de una única línea, una serie de bienes y servicios que poseen una naturaleza jurídica y comercial totalmente distinta. Según señala el recurrente, esta concentración representa una barrera y una limitación directa para la participación de potenciales oferentes, debido a que imposibilita que corporaciones especializadas en cada rubro específico puedan remitir sus respectivas ofertas. El oferente critica que se condicione la participación a que un solo proveedor tenga que poseer una capacidad integral para resolver la totalidad de los requerimientos, sin que exista una justificación técnica o legal que deba respaldar esa decisión. Asimismo, CICADEX expone en sus alegatos jurídicos que la conformación del cartel contraviene de forma directa los principios fundamentales de la contratación pública recogidos en la Ley N.º 9986, haciendo énfasis en la violación a las normas de igualdad, libre competencia, proporcionalidad y eficiencia. De acuerdo con el análisis de la empresa, el mantener los rubros integrados en una sola línea favorece indirectamente y de manera injustificada a los grandes operadores económicos que cubren todas las áreas, excluyendo del proceso licitatorio a empresas con experiencia específica que podrían formular propuestas económicas y técnicas mucho más competitivas y provechosas. Esta circunstancia, según el impugnante, lesiona el interés

público al mermar deliberadamente la pluralidad de oferentes en el concurso. En su sección de petitoria, el oferente solicita formalmente a la Municipalidad de Nandayure llevar a cabo una revisión técnica y jurídica de los motivos expuestos y proceder con la modificación del pliego de condiciones a través de la separación de líneas dentro de la partida señalada. Con este ajuste, la firma busca que el gobierno local garantice un proceso ajustado al bloque de legalidad, ampliando la apertura del concurso para asegurar la transparencia y una sana competencia comercial. En el caso de Suplidora Santamaría Responsabilidad Limitada tiene como núcleo de su disconformidad se concentra específicamente en la cláusula que regula el plazo de entrega, fijado originalmente en 60 días naturales. La empresa alega que este tiempo es sumamente corto e inviable para un modelo de contratación según demanda, lo cual compromete seriamente la gestión oportuna de los proyectos de infraestructura. Explica que, al tratarse de bienes cuyas características técnicas corresponden a productos de importación provenientes de Asia, la Administración omitió considerar los tiempos logísticos reales que conllevan los procesos de fabricación, coordinación internacional, traslados marítimos, desalmacenaje aduanero y la debida instalación final.

Para dar sustento técnico a sus alegatos, el oferente aportó una certificación de la empresa GlobeConnect Costa Rica sobre los tiempos de tránsito marítimo internacional. En dicho documento se detalla que el traslado de un contenedor desde puertos base en China (como Ningbo) hasta Puerto Caldera en Costa Rica, incluyendo las escalas de transbordo en Panamá, demora un promedio de 45 a 50 días en condiciones normales. La recurrente enfatiza que a este tiempo de navegación se le deben indexar obligatoriamente al menos 40 días hábiles destinados de forma exclusiva a la producción de los bienes, haciendo materialmente imposible cumplir con el plazo cartulario bajo condiciones de equidad para los oferentes.

- III. **Respuestas de los alegatos.** Con base en el criterio legal emitido por la Asesoría Legal de la Municipalidad de Nandayure en el Oficio GJMN-MMV-170-2026 el departamento jurídico analizó y resolvió de forma definitiva cada uno de los argumentos planteados por las empresas inconformes, determinando que los reclamos carecen de sustento técnico y normativo, por lo que recomendó rechazar las objeciones en su totalidad.

En cuanto al alegato de **CICADEX** sobre la supuesta agrupación indebida de bienes y servicios en una única línea, el departamento legal dictaminó que dicha afirmación es incorrecta y carece de fundamento fáctico, ya que el pliego de condiciones sí contempla una división técnica estructurada en dos partidas independientes y un desglose total de cuarenta líneas individuales. Asimismo, el órgano técnico-legal resolvió que, según el artículo 34 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP), la Administración posee la facultad discrecional para definir sus necesidades y que los componentes licitados mantienen una clara unidad técnica, funcional y operativa orientada a ofrecer una solución integral de infraestructura pública.

Respecto al señalamiento de que se limitaba la libre competencia, la oficina jurídica resolvió que el cartel promueve la participación abierta al autorizar expresamente la subcontratación de

hasta un cincuenta por ciento (50%) del monto contractual conforme al artículo 49 de la LGCP, permitiendo que empresas especializadas se asocien o participen indirectamente.

Por último, el departamento legal fundamentó el rechazo de este alegato en que la recurrente no aportó ningún tipo de estudio técnico, análisis económico o evidencia de mercado que lograra desvirtuar la presunción de legalidad y razonabilidad del diseño del cartel. Con respecto al alegato de Suplidora Santamaría R.L. enfocado en ampliar el plazo de entrega a noventa días hábiles por motivos de importación, el departamento legal dictaminó que la definición de los plazos contractuales es una competencia exclusiva de la Administración bajo los artículos 8 y 34 de la LGCP, la cual responde a criterios de oportunidad e interés público para la ejecución de proyectos comunales.

El órgano legal resolvió que la modificación solicitada es improcedente debido a que, bajo la modalidad de contratación según demanda, extender el plazo a tiempos cercanos a cuatro meses por pedido afectaría de forma grave y significativa la agilidad y respuesta que requiere el municipio para ejecutar sus obras.

De igual forma, el criterio legal determinó que la documentación de tránsito marítimo aportada por la empresa es insuficiente, puesto que solo refleja escenarios comerciales genéricos y no demuestra que exista una imposibilidad material real para el resto de los operadores del mercado, máxime que el pliego incluye proyecciones de consumo para que los oferentes planifiquen su logística e inventarios con antelación. Finalmente, en lo relativo al alegato de la misma empresa que exigía una obligación de coordinación previa con un mes de anticipación a las órdenes de pedido, la Asesoría Legal resolvió rechazar de plano la pretensión por considerarla jurídicamente incompatible con la naturaleza del contrato. El departamento legal aclaró que las contrataciones según demanda se caracterizan precisamente porque las necesidades institucionales surgen de manera imprevista durante la ejecución contractual y no pueden preverse con exactitud exacta, por lo que imponer un aviso obligatorio y previo limitaría de manera injustificada la gestión oportuna de la Administración para atender las necesidades de los espacios públicos del cantón.

POR TANTO

El Concejo Municipal acuerda declarar SIN LUGAR los recursos de objeción interpuestos por la señora Teresa Acón Fung, en representación del Consorcio Interamericano Caribe de Exportación S.A. (CICADEX), y por la empresa Suplidora Santamaría Responsabilidad Limitada, contra el pliego de condiciones del procedimiento de Licitación Menor N.º 2026LE-000004-0020450009, denominado “Contratación para la construcción e instalación de microinfraestructura urbana para el cantón de Nandayure”. En consecuencia, se dispone a mantener incólume el pliego de condiciones publicado en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), ordenar a la Proveeduría Municipal continuar con la tramitación ordinaria del procedimiento de contratación y notificar lo aquí resuelto a las partes interesadas por medio de la plataforma digital unificada. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina**

Odilia Quesada Brenes. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO
DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.

Comentarios de la Correspondencia N°30

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, es el oficio AMN03732026 remitido por el señor Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez, alcalde municipal de la Municipalidad de Nandayure como asunto a la remisión del proyecto y reglamento de comisión del Plan Regulador de la Municipalidad de Nandayure. A partir de este momento voy a darle la palabra al señor alcalde municipal.

El Sr. Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez Alcalde Municipal, comenta, sí, muchas gracias, señora presidenta, muy buenas noches, compañeros y compañeras esta propuesta de plan reguladores en razón de la solicitud que el Concejo había externado y de la necesidad de tener ese instrumento para proceder ya con la operación de la comisión, que es algo que está deteniendo el avance del Plan Regulador y de las disyuntivas que han existido con la auditoría municipal sobre la juramentación y otros elementos de hecho, en el proceso de nombramiento de esta comisión, que es de mucha relevancia para el cantón, entonces se elaboró la tarea de trabajar con el departamento legal de la Municipalidad. Este instrumento hemos encontrado también algunas experiencias y prácticas de otras municipalidades que ya han lanzado con ese tipo de instrumentos e intentamos hacer un instrumento lo más correcto posible para para la posición de nosotros muy puntualmente voy a mencionar tal vez los elementos más importantes es que está conformada esta comisión por 7 personas. Se llamará comisión del Plan Regulador y estará integrada por 7 personas las cuales serán ratificadas por el Concejo Municipal de la siguiente manera, tienen que venir a ser ratificadas por el Concejo 3 miembros, regidores, propietarios o suplentes, de los cuales serán nombrados por el Concejo Municipal 2 funcionarios, miembros de la planta administrativa de la Municipalidad en esta cargo van a estar nombrados por la alcaldía, pero tienen que venir a ser aprobados y juramentados por el Concejo Municipal o por la presidencia, 2 miembros de la sociedad civil solucionados de la siguiente manera, el Concejo realizará una publicación, el sitio Web oficial de la Municipalidad, invitando e instando a los miembros de la sociedad civil a participar con la intención de que los líderes en representación de la sociedad realicen su solicitud, ahí explicamos un poco más el artículo II habla sobre los miembros de la comisión quienes son mayor de edad costarricense tienen que ser personas oriundas del cantón de Nandayure, por lo menos con 2 años de residencia. No tener sentencias judiciales que lo inhabiliten, otros elementos ahí. ¿Cómo funcionará la comisión? los miembros que en este caso estarán establecidos son presidente y vicepresidente y secretario, y también estas funciones que va a tener propiamente el presidente las funciones que tendrá la secretaria o el secretario y las funciones que tiene el vicepresidente o vicepresidenta; básicamente también lo que le corresponde la comisión del Plan Regulador. También que esta comisión del Plan Regulador deberá ser juramentada por la presidenta del Concejo Municipal. Los miembros de la comisión del plan regular ejercerán sus cargos por un mismo periodo que el Concejo Municipal eso quiere decir que 4 años y ahí sucesivamente la 6 sesión de las votaciones y el

quórum de la comisión. Ahí lo establecemos, cuántas, dónde pueden ser las sedes, tiene que transmitirse, llevar un acta, cómo hacer la gestión misma, digamos como tal, convocatorias de sesiones ordinarias, extraordinarias de los recursos y sanciones, también el caso que una persona este ya tenga que quitarse de la comisión también hay un capítulo de audiencias públicas; cómo se desarrolla todo el proceso de audiencias públicas y exposiciones generales, básicamente de eso trata el Plano Regulador, son alrededor de 37 artículos y yo creo que ya aquí nos plasma más. Realmente cómo opera la comisión, cómo se integra la comisión y cómo se van a desarrollar las audiencias públicas, cómo se dan los informes, cómo se procede y lo demás no sé si alguno tiene alguna consulta o opinión que quiera hacer sobre sobre esta propuesta de proyecto de reglamento de la comisión del Plan Regulador, sí con relación al quorum de la comisión del Plan Regulador, el quórum es de 5 personas, no perdón de cuatro personas porque es una comisión de 7 personas, 3 del Concejo Municipal, 2 representantes de la sociedad civil y 2 representantes de la parte de la administración o de la parte de los funcionarios, entonces digamos que el quórum van a ser cuatro personas de esas cuatro personas para que los acuerdos estén ratificados son de 5 personas, tendrán que solucionar por lo menos una vez al mes y extraordinariamente las veces que consideren y pues sí lleva un levantamiento de actas y todo lo demás y por ejemplo, la ciudadanía puede venir a pedir audiencias a la comisión puede venir a pedir por ejemplo, hay un proyecto o alguna opinión que tenga, pues la comisión tiene que recopilar esa información y verla y conocerla si la no esta comisión como es una comisión en Municipal distinta, pues ellos sí tienen a votación, digamos los 7, las 7 personas sí tiene, sí tienen voz y voto, no sé si eso aclaro lo del www sí ya se envió otro borrador, que es el que tiene aquí en manos Karla, que sí indica www.nandayure.go y la otra pregunta, no, igual está el espíritu de lo que se está probando, yo creo y a veces este, pues el espíritu de ustedes sí lo si yo lo interpreto, así que es que ustedes como Concejo de las digamos 10 personas que quisieron integrar esta comisión, mandaron sus perfiles, pues ustedes van a agarrar sus perfiles y van a valorar de esos 102 personas que van a integrar la comisión entonces el espíritu, ahorita del reglamento que ustedes están aprobándose es digamos que ustedes tengan esa posición, porque aquí pueden haber este algunas interpretaciones o o quieran sacar, pero eso es lo importante de que esta discusión, que en actas para que el día de mañana cuando se saquen esas interpretaciones, se entienda que el espíritu del Concejo Municipal es que escoja como tal y por eso actas se vuelven importantes o relevantes y esta discusión es muy importante para establecer eso es claramente cuál fue el espíritu de ustedes al decir que iban a escoger que sea escoger los miembros que sean requeridos de las personas que mostraron interés, que era que ustedes iban a escoger a esas personas no sé si un poco lo que se pero porque no quiero creer en relación a esa consulta en el artículo I del nombramiento de 2 personas, sí es importante, creo que tomar en cuenta que tiene que haber paridad de género, no bueno, y pues ustedes pueden y esto es de ustedes, son el órgano deliberativo en esa instancia y pues ustedes pueden hacer cambios que ustedes consideren y pueden decir ok que esta integración cumpla la paridad de género, digamos, porque puede hacer que la di que yo le mande no sé es solo esas 2 personas, sean mujeres y el resto sean hombres

este no sé ya, eso es un tema que ustedes, pues lo deciden o por lo menos que la representación civil sea un hombre y una mujer, como en la manera de lo posible, porque son 10 hombres y no mostró ningún interés, ninguna mujer o son 5 mujeres y no mostró ningún interés, ningún hombre. Yo soy lo que les opinaría es que sé quede dentro de la de la manera de lo posible si dentro de lo posible no existió esa paridad pues no, no podemos, pero se puede incluir aquí esos 2 miembros de la sociedad civil seleccionados de la siguiente manera, este y aquí después de este punto el Concejo Municipal escogerá el o los miembros que sean requeridos de las personas que mostraron interés en la manera de lo posible, cumpliendo una paridad de género 9 mujeres, digamos un hombre y ese hombre, nada que ver y comprar hombres entonces, si hay que quedarlo en el acuerdo, digamos que se corrija, no sé si ustedes quieren aprobar el reglamento de una vez, pero si hay que sí, tendría que quedar claro que eso es un eso es algo que ustedes les agregaría al acuerdo, que es lo que dice y este lo que dice Pedro con relación al punto de que quede claro de que el Concejo escogerá el Concejo Municipal escogerá Él o los miembros que sean requeridos de las personas que mostraron interés eh, no sé si aclaramos un poco ese texto para que se entienda o si lo ven suficientemente claro de qué es el Concejo Municipal, quién está escogiendo.

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, vamos a darle la palabra al compañero Pedro Mesén.

El reg. Pedro Mesen Fernández Vicepresidente Municipal, comenta, sí, gracias Karla, sí, dígame usted yo lo que hacía en ese punto, digamos, porque vamos a ver, normalmente puede que varias personas postulen su nombre y claramente puede llegar personas con tal vez a 1°. académico o alguna otra razón que tal vez puedan apelar la decisión que nosotros tomemos por criterio pretender que tal vez tenía un mejor perfil, entonces lo que yo quisiera es que digamos que salvaguardemos que nosotros como Concejo podamos nombrar las personas que nosotros creemos que son idóneas bajo los estándares que claramente trae ahí, pero que digamos no haya una limitación para escoger tal vez a alguien superior que otra persona andamos académicamente u otro, sino que nosotros jugamos a escoger a las personas que nosotros veamos idóneas totalmente, entonces por eso decía que tal vez era bueno, nada más ahí, señalaron, dice las escogencias de él o los que sea a un criterio específico del Concejo Municipal.

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, voy a darle la palabra al regidor Wagner Borbon.

El Sr. Wagner Borbón, comenta, buenas noches esta comisión es especial está obligada a transmitir

El Sr. Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez Alcalde Municipal, menciona, sí esta comisión pues está posiblemente obligada a pues es un órgano deliberativo podría no estar como tal, obligada a transmitir, digamos que es la transmisión del TS por una reforma a una ley específica que hablaba de los órganos colegiados, entonces aquí tendríamos que ver si eso es un órgano colegiado que delibera, entonces podría estar transmitiendo lo que sí tiene que hacer es que esta pues aquí se habla un artículo del tema de la creo que la transmisión de las audiencias.

El Sr. Wagner Borbón, comenta, es que yo pregunto porque probablemente habrá reuniones o en allá en otro lado y no sé, porque esto es para todo el cantón.

El Sr. Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez Alcalde Municipal, menciona, las audiencias serán grabadas, debiendo levantarse una lista de asistencia que se consigne el nombre, apellidos, firma, número de cédula y medio de notificación de cada participante, entonces Ok lo que son las audiencias públicas de los distritos, digamos como tal como tal, pero ya la celebración de las sesiones ordinarias como esta no una audiencia pública que es distinta, pues la idea es que las audiencias sean las sesiones sean en este recinto, porque hay que darles el reglamento, habla que la administración tiene que darle a ustedes los equipos, equipar y presupuestar todo lo necesario hasta transporte en dado caso seguir comprar un grabadora también para que ustedes puedan grabar las audiencias públicas en otras comunidades, que es lo que yo le entiendo. El punto c que hay comunidades de muy difícil acceso a internet y que va a ser complicado transmitir, pues la cesión de la comisión, pues la idea es que sean en este recinto sean transmitidas en vivo, se levanta un acta y demás y luego se sube a la página Web, el acta y todo lo demás, pero lo que son las audiencias públicas que ya son en materia de son distintas porque esas no son sesiones, sino son audiencias públicas donde se invita a la población a ir a participar de manera abierta y que la persona, en este caso que persigue la comisión, el presidente preside esa audiencia en caso que no esté preside el vicepresidente, entonces esa sesión no es que digamos, pues llega un formalismo como tal como tal y la idea es que si llegamos a la comunidad no sé de javillos, pues ese día se abre una sesión solemne, se expone el punto que se va a llevar y se recolecta la información y las opiniones de la gente entonces ahí a audiencia pública, digamos como tal, pero sí va a tener que transmitir la comisión como tal y subir las actas de la comisión y todo lo demás. En el artículo 19 compañero, sí queda que la comisión podrá sesionar extraordinariamente en cualquier otro lugar del cantón, siempre y cuando así esté acordado por simple mayoría de votos cuatro miembros en relación al proyecto de reglamento, la comisión de Plan Regulador de la Municipalidad de Nandayure no sé si tienen alguna otra consulta.

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, en relación a la documentación y el remisión del proyecto, primeramente voy a someter a votación si ustedes están de acuerdo la sujeción que tuvimos en relación al artículo I en relación a la escogencia para que se lea correctamente en el proyecto de resolución en el artículo I que el Concejo Municipal acogerá bajo su criterio el o los miembros que sean requeridos de las personas que mostraron interés cumpliendo dentro de lo posible la paridad de género escogerá si lo tengo bien, entonces en el último punto en el artículo I es en el último párrafo, entonces, primeramente voy a someter a votación, si ustedes están de acuerdo En hacer esta modificación antes de someter a votación el reglamento como tal, aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. Y ahora como punto dos compañeros, este voy a someter a votación si es si están de acuerdo en razón de que ya se dio el conocimiento y análisis el eventual este proyecto reglamento de la comisión de Plan Regulador de la Municipalidad de Nandayure someter a

votación el reglamento de la comisión de Plan Regulador de la Municipalidad de Nandayure. Como punto dos, solicitar a la secretaría realizar la notificación correspondiente a la brevedad posible, al señor alcalde municipal para este proceso para publicarlo en el Diario Oficial la Gaceta y realizar el trámite correspondiente para este, tomando en consideración que este es un tema de urgencia para este Concejo Municipal y el cantón de Nandayure en relación con el Plan Regulador Municipal de Nandayure; lo someto a votación compañeros aprobado por cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos. *Fin de la intervención*-----

El acuerdo queda de la siguiente forma:

- II . Documento de fecha: Lunes 22 de junio de 2026. Enviado por: Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez, Alcalde de la Municipalidad de Nandayure (Oficio AMN-0373-2026). Asunto: Remisión del Proyecto de Reglamento de la Comisión de Plan Regulador de la Municipalidad de Nandayure. Resumen: El Alcalde Municipal remite al Concejo Municipal, para su respectivo análisis y eventual aprobación, la propuesta de reglamento para normar la integración, organización y funciones de la Comisión de Plan Regulador. La iniciativa se fundamenta en el artículo 12, inciso c) del Código Municipal y en los artículos 15, 59 y 60 de la Ley de Planificación Urbana (N.º 4240). El objetivo primordial es dotar al gobierno local de un órgano permanente de apoyo técnico-político que coordine el ordenamiento territorial y el desarrollo sostenible del cantón junto a entidades como el INVU. **Se acuerda:** PRIMERO: Revisando el artículo 1 del Proyecto de Reglamento de la Comisión de Plan Regulador de la Municipalidad de Nandayure se hace la modificación en el último texto y se lea correctamente (que el Concejo Municipal acogerá bajo su criterio el o los miembros que sean requeridos de las personas que mostraron interés cumpliendo dentro de lo posible la paridad de género). Someter a votación una vez realizada la modificación SEGUNDO: Aprobar el Reglamento de la Comisión de Plan Regulador de la Municipalidad de Nandayure. TERCERO: Solicitar a la Secretaría realizar la notificación correspondiente a la brevedad posible al señor alcalde municipal para publicarlo en el diario oficial La Gaceta y realizar el trámite correspondiente en consideración de que es un tema de urgencia para este Concejo Municipal y el cantón de Nandayure en relación con el plan regulador municipal de Nandayure. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes. ACUERDO DEFINITIVAMENTE**

ARTICULO V

Informe de Comisión y del señor Alcalde Municipal.

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica siguiendo con el orden del día en el artículo 5, informes de comisión y el señor alcalde municipal, no tenemos informe de comisión, vamos a darle la palabra al señor alcalde municipal.

El Sr. Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez Alcalde Municipal, menciona, muchas gracias, señora presidenta voy a informar brevemente cosas de mucha importancia, hacerlo muy simple, ya finalizamos el proyecto de la colocación de la carpeta asfáltica en la comunidad del Carmen estamos por inaugurar el proyecto en la comunidad, yo les estaría informando, me gustaría que ustedes nos acompañen el día de la inauguración. Yo espero que tal vez podamos hacerla esta semana sino la próxima semana para ya han inaugurado el proyecto de asfalto. Nos quedan pendientes algunas obras de concreto que vamos a tener que ir haciendo alrededor de la ruta. Es un proyecto que llega casi 90000000 en concreto, eso es para proteger la ruta ¿Por qué? porque es una ruta que tiene muy expuesta al agua y por lo tanto si no le hacemos concreto, pues se nos va a lavar mucho el material subbase y vamos a tener problemas con el asfalto, entonces la idea es evitar eso. Esta semana arrancamos ya la ampliación de la Cuesta de Moravia es muy importante para la gente de la Comunidad de la Moravia y todo ese sector, porque esa cuesta se hoy es un desafío muy importante para ciertos tipos de vehículos y para el acceso a la comunidad si este proyecto de ampliación lo logramos, pues ya vamos a empezar o a estar más cerca de poder hacer un proyecto de asfalto en esa comunidad, de darle mejor acceso a los vecinos de la comunidad la Moravia que creo que se lo merece. Estamos terminando de intervenir ya el distrito de porvenir con el proyecto de mantenimiento nos queda un poco por terminar de ejecutar los próximos días. Esperamos terminar igual con Bejuco norte, estamos muy avanzados y esperamos que esos dos prejuicios de intervención estamos programando intervenir con nuestra maquinaria los caminos de Zapotal, porque fue donde se improbó el presupuesto y pues estamos tratando de hacer una planificación para el distrito de Zapotal para intervenir con la maquinaria nuestra las próximas Estaremos informándoles, ya terminamos toda la ampliación en Quebrada Grande, pues ahora lo que nos queda nada más es ejecutar el proyecto de asfalto en esa en esa comunidad y vamos a empezando con los proyectos de ampliación de intervención con el tractor ya terminamos el camino del atule, que fue algo que nos había mencionado Wagner en su momento. Ya logramos con el bajot hacer esa intervención con el tractor estamos ahorita en Pavones haciendo también esas ampliaciones y esa accesibilidad que se le da con el tractor y pues la idea es con maquinaria, echar material y demás. Por ahí andamos con la parte vial con la parte de gestión integral de residuos, pues ya estamos con las publicaciones de los acuerdos que ustedes nos dieron la semana pasada, pero muy importante es que ya empezamos a sondear y a experimentar con la apertura de la ruta de recolección del distrito de Porvenir, que viene de la Comunidad de San Bosco hasta terminar en la Comunidad de Zapotal con esto ya logramos

cumplir una deuda histórica que yo creo que hemos tenido con esas comunidades. Yo creo que se les ha recolectado los residuos y en este caso también al sector de Zapotal nos quedan muchas tareas, mucho trabajo por hacer que seguir ampliando la ruta de recolección, principalmente a las comunidades ya de Zapotal hacia Rio Oro, hacia Colonia del Valle, Rio Ora, San Pedro, Islita, todas esas comunidades que hoy no tienen recolección de basura se y que la idea de nosotros es que ya dimos el primer paso, sigamos dando pasos de igual manera para seguir ampliando las rutas de recolección en nuestra en nuestro cantón y en nuestra comunidad, entonces que vamos en buenos términos con las rutas de recolección, que eso es algo muy valioso y lo otro que quiero informar es que esta semana logramos tener un el primer taller de comunidades cosas seguras en temas del mar y acuáticas, principalmente en la formación de comunidades seguras a nivel de guardavidas. Hicimos una primera actividad con el Instituto Costarricense de Turismo, con la Federación Costarricense de Guardavidas en la comunidad Corozalito, tuvimos el primer día un taller explicando que es lo que queríamos hacer, que eso es un modelo exitoso que ha existido en Sudáfrica, en Australia, es un modelo internacional de seguridad comunitaria principalmente creando habilidades en la población local para atender emergencias acuáticas y no sólo emergencias acuáticas, sino otro tipo de emergencias. Estamos hablando que nuestro distrito de Bejuco hoy tiene 1:20 1 hora en sus mayorías para tener primera respuesta, hablemos de ambulancia, hablemos casi que hasta de bomberos cualquier instancia, entonces tuvimos que aprender a tener autogestión y somos un cantón que lamentablemente aparecemos en las estadísticas de personas que han fallecido por ahogamiento, sus ahogamientos. Hoy es el segundo incidente de muertes en el País después de accidentes de tránsito en esta categoría de incidentes; entonces es un tema de mucha importancia y teniendo primero que las vidas humanas son invaluable y que no queremos que ninguna familia en Nandayure llegue a padecer eso, pues tenemos que empezar a hacer gestiones dentro de las comunidades para crear esas habilidades que nos ayuden a prevenir primeramente la situación de ahogamientos y en segunda instancia que nos permita tener respuesta entonces muy exitosa, la actividad en Corozalito el sábado hicimos un taller práctico tuvimos personas adultas, tuvimos niños, la verdad es que fue un espacio sumamente valioso de mucha importancia, ojalá hubiéramos tenido más asistencia y yo lo que quería decirles a ustedes es que esto es un proyecto que sin duda es muy bueno para el cantón y para las comunidades y que todo el apoyo que podamos brindarles tanto a ustedes, desde el Concejo Municipal como nosotros, desde la alcaldía; creo que vale la pena es un proyecto que va a venir a mejorar mucho los temas de seguridad hepática de nuestras playas y nos va a dar ese valor, pero principalmente a proteger vidas humanas, entonces decirles eso que ya iniciamos, pues vamos a caminar de la mano con la Federación Costarricense de Guardavidas y con el ICT para empezar a crear distintos modelos de seguridad acuática en nuestras playas, que nuestras playas tengan valor, pero principalmente los visitantes y la gente local, tenga esa seguridad. Por el momento sería lo que yo podría darles de informe que trabajamos la semana pasada muy abiertamente en esos tres temas. *Fin del artículo V*-----

ARTICULO VI

Asuntos varios

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, muchas gracias, señor alcalde siguiendo con el orden del día en el artículo 6, asuntos varios. Vamos a darle la palabra a la compañera Elsa.

La reg. Elsa Torres Montiel, comenta, buenas noches, compañeros, sí para informarles que tuvimos participación en la asamblea del IFAM el pasado jueves, donde se eligieron a tres miembros de la Junta directiva, los cuales quedaron conformados por la señora Jessica Zeledón Alfaro, Sebastián Corrales Aragón y Graciela Muñoz Marchena. Jessica es de la Municipalidad de Orotina, Sebastián de Desamparados y Graciela es de la Municipalidad de Buenos Aires. Fue una reunión muy rápida, una lección muy concreta y todos estuvieron casi de acuerdo en que fueran ellos, eso era mi informe. Gracias.

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, muchas gracias, compañera, no sé si hay algún otro asunto o algo. Fin del artículo VI-----

ARTICULO VII

Espacio de los Síndicos

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, pues seguimos con el artículo VII, espacio de los síndicos. Fin del artículo VII-----

ARTICULO VIII

Control de acuerdos

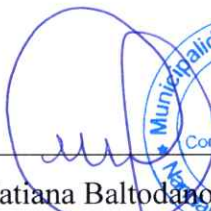
La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, No hay control de acuerdos. Fin del artículo VIII-----

ARTICULO IX

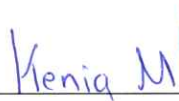
Mociones de los Regidores y del señor Alcalde

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, no hay mociones para el día de hoy, entonces compañeros, al ser las 20:31 de hoy 22 de junio del 2026 damos por finalizada la sesión ordinaria 112. Fin de articulo IX-----

Concluye la sesión a las 20 horas y 31 minutos.



Karla Tatiana Baltodano Sequeira
Presidente Municipal



Kenia Morales Estrada
Secretaria a.i Concejo Municipal

-----Fin del Acta Sesión Ordinaria N°112-2026-----

-----ULTIMA LINEA-----